

PARN-049

ESTADO No. 049
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de noviembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	PHK-08232X	MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES Y JOSUE OLARTE PINZON	2	20-nov-18	PARN-1659	1. DISPONE: 2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración, comprendida entre el 23 de octubre de 2018 y el 22 de octubre de 2019, por valor CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.873.608,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que acrediten el pago del mencionado canon superficiario, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2 Informar a los titulares que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberán generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co , en el link “Trámites y servicios” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encontrarán el enlace que les permitirá generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

						El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. 2.3 Informar a los titulares que el pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando interés. 2.4 Informar a la sociedad titular que el pago del canon superficiario de primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23 de octubre de 2017 al 22 de octubre de 201, allegado mediante radicado No. 20175500361682 del 27 de diciembre de 2017 será evaluado en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	4	20-nov-18	PARN-1660	2. DISPONE: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016, 2017, 2018 y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.2 La Póliza No 1508672-15 expedida por la Compañía de seguros SURAMERICANA, amparando el cumplimiento con la suma de \$17.968.000 desde el 06-08-2018 hasta el 11-04-2019 y salarios prestaciones e inseminaciones con un valor de \$4.492.000 desde el 06-09-2018 hasta el 11-04-2021, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y IV trimestre de 2017, y I y II de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aceptar los pagos realizados por concepto de compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018; junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Aceptar los pagos realizados por concepto de Administración e interventoría, correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II y IV trimestre de 2017 y I y II de 2018; junto con el

					pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.5.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y 2018; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.2 Los soportes de pago por concepto de compensaciones correspondiente al III trimestre de 2017 y 2018; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.3 Los soportes pago por concepto de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2017 y 2018. 2.5.4 La corrección del Programa de Trabajos y Obras “PTO”; de conformidad con lo descrito en el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra estudiando la solicitud de prórroga del contrato, decisión que será notificada de forma personal; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.7 Informar a la titular minera que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.8 Informar a la titular que no se aprobará el Formato Básico Minero Anual de 2017, hasta tanto se allegue del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017. 2.9 Remitir a la Aseguradora SURAMERICANA, la cual ampara el contrato No 00906-16 mediante la póliza de seguro No No 1508672-15, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos
--	--	--	--	--	---

						realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00358-15	ANTONIO FIGUEROA RODRIGUEZ- OVELIO FIGUEREDO	5	20-nov-18	PARN-1661	2. DISPONE: 2.1 Dar por recibido el formulario de declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al III trimestre de 2018; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Dar por recibido el escrito radicado bajo el No 20189030335162 del 20-02-2018 y No 20189030372692 del 16-05-2018, presentados por el cotitular OVELIO FIGUEREDO RODRÍGUEZ a través de los cuales presentó los descargos, pruebas y registro fotográfico frente a los requerimientos del Auto PARN 001600 del 19-08-2014; Auto PARN 0107 del 1-01-2015; Auto PARN-0524 del 16-03-2018 y Auto PARN-2745 del 14 de septiembre de 2018. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.5.1 La corrección del plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero del año 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.2 La corrección del Programa de trabajos y Obras "PTO"; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, cuya

						decisión será notificada en forma personal. 2.7 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A.	4	20-nov-18	PARN-1662	2. DISPONE: 2.1 Mantener la orden de suspensión inmediata de labores de explotación en la Mina Monte ordenada en acta de atención de emergencia ESSMN-2018018-I.E. de fecha 30 de julio de 2018, persistencia de condiciones inseguras de sostenimiento de acuerdo a los artículos 75, 81 y parágrafos 1 y 2 del decreto 1886 de 2015. 2.2 Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores min subterráneas del título 00921-15 MINA MONTE SION, impuesta en el acta de atención d emergencia ocurrida el día 25 de julio de 2018 y plasmada en el ESSMN-2018018-I.E. de fecha 3 julio de 2018, hasta tanto dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en el referido informe. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado soportado con reg fotográfico y demás elementos de prueba que den fe del cumplimiento de las siguientes obligacion 2.3.1 La actualización del plan de emergencias de la mina monte Sion de acuerdo al artículo del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a los controles establecidos en la investigación accidente minero realizada por el titular minero. Específicamente: 2.3.1.1 Establecer responsabilidades dentro del plan de emergencias. 2.3.1.2 Firmar y aprobar el documento que contiene el plan de emergencias. 2.3.1.3 Establecer la ubicación de los elementos para atención de emergencias de de la mina. 2.3.2 La actualización del plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 188 2015 y de acuerdo a los controles establecidos en la investigación del accidente minero reali por el titular minero. Específicamente: 2.3.2.1 Establecer el nombre y el título del profesional responsable del plan



sostenimiento.

2.3.2.2 Establecer los soportes de cálculo de la Puerta alemana, Taco con cabeza y Palancas de fricción mecánica, establecidos en el plan de sostenimiento.

2.3.2.3 Establecer cronograma de implementación de plan de sostenimiento y actividades a desarrollar en el plan de inspección y mantenimiento del mismo.

2.3.2.4 Firmar y aprobar el documento que contiene el plan de sostenimiento.

2.3.3 Realizar la actualización de los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo al artículo del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a los controles establecidos en la investigación de accidente minero realizada por la titular minera. Específicamente:

2.3.3.1 Definir el alcance de la implementación del documento; es decir, si se refiere a la mina Monte Sion y si se incluye la mina la Carolina.

2.3.3.2 Firmar y aprobar el documento que contiene los procedimientos de trabajo seguro.

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4 Advertir a la titular que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos mencionados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera y como de las obligaciones contraídas.

2.5 Advertir a la titular que una vez se activen las labores mineras en la mina denominada “MONTE SION” del municipio de Sogamoso, localizadas dentro del área del contrato en virtud de aportación 00921-15 debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

2.6 Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso, departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de la medida de suspensión ordenadas en el acta de atención de emergencia ESSMN-2018018-I.E. de fecha 25 de julio de 2018 realizada al área del contrato 00921-15.

						2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No 0092 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001100, copia del presente acto administrativo conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continuar con el trámite pertinente.
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S.	4	20-nov-18	PARN-1663	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BAK-161 el día 24 de julio de 2018, fue emitido el INFORME PARN-RHCO-006-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título BAK-161 MINA LA PRIMAVERA impuesta en la visita realizada el 24 de julio de 2017, plasmada en el INFORME PARN-RHCO-006-2018 de fecha 08 de septiembre de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORESCATADORES personales para cada trabajador minero de la mina la primavera los cuales deben cumplir con la resolución 958 del 03/11/2016 y se debe hacer entrega de los EPP faltantes ya que se evidencio que todo el personal del proyecto minero no cuenta con botas punta de acero, para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.3.1 Implementar los Autorescatadores individuales para todo el personal bajo tierra de la mina la primavera, los cuales deben cumplir con la Resolución 958 del 03-11-2016. 2.3.2. Presentar los soportes de la socialización del SG-SST a los trabajadores mineros de la mina la primavera, presentar los soportes de inducción y reinducción del SG-SST presentar y publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial, 2.3.3 Presentar los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios en la mina la primavera, presentar el plano de riesgos actualizado. 2.3.4 Implementar un tipo de barrera de protección a fin de evitar atrapamientos y accidentes



					a lo largo de la banda transportadora toda vez que en varios tramos de la misma el personal minero está a menos de 60 cm de entrar en contacto con las partes móviles de la Banda generándose un riesgo de atrapamiento. 2.3.5 Implementar la señalización faltante de tipo preventiva y prohibitiva en el abisado de las vías principales, ruta de evacuación, tableros móviles de ventilación, tableros de aforos de ventilación, identificación de riesgos, y demás señalización faltante. 2.3.6 Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras en caso de emergencia para el proyecto minero la primavera y presentar sus respectivas evidencias. 2.3.7 Implementar un sistema de control de material particulado a lo largo de las vías principales a fin de reducir y mitigar la gran cantidad de material particulado de polvo de carbón acumulado en el piso de las excavaciones y el cual también se encuentra en suspensión en la atmosfera minera, lo cual queda evidenciado en la visita de campo generando un alto riesgo de ignición. 2.3.8 Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas de la mina la primavera. 2.3.9 Implementar y presentar el riesgo generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 2.3.10 Realizar la limpieza de las vías principales de la mina la primavera y en los alrededores de la banda transportadora a fin de evitar obstáculos y disminuir la alta concentración de finos de carbón, los cuales representan un alto riesgo de ignición, debido a la alta concentración de finos de carbón en suspensión de la atmosfera minera. 2.3.11 Sellar herméticamente y señalar adecuadamente todas las labores mineras abandonadas de la mina la primavera. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Informar a la titular minera, operador minero y/o explotador, que es su responsabilidad identificar los peligros y valorar los riesgos presentes dentro del título minero. 2.5 Remitir copia del presenta acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Socotá del departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de la medida de prohibición de ingreso ordenada en la visita Inspección del 24 de julio de 2018 y reiterada en el INFORME PARN-RHCO-006-2018.
--	--	--	--	--	---

						2.6 Remitir copia del INFORME PARN-RHCO-006-2018 de fecha 08 de septiembre de 2018, realizado al área del Contrato de concesión No BAK-161, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita, específicamente a los hallazgos encontrados en la mina “LA PRIMAVERA”. 2.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	4	20-nov-18	PARN-1664	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IDU-10301 el día 25 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-RNIBC-038-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión de los trabajos de explotación minera adelantadas en el frente actual de la bocamina El Diamante 2 (Nivel 1-Frente 1), toda vez que se evidencia un riesgo inminente de desprendimiento súbito de material, así como la presencia de CO2 por encima del límite permisible y deficiencia de oxígeno. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: MINA EL DIAMANTE 1 2.3.1 Instalar escalones en el inclinado interno toda vez que la pendiente del mismo supera los 45 grados. 2.3.2 Realizar mantenimiento o limpieza del inclinado interno.

- 2.3.3 Sellar herméticamente las labores abandonadas.
- 2.3.4 Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos de minería.
- 2.3.5 Presentar el plano de riesgos para cada mina e instalarlos en la zona.
- 2.3.6 Presentar los manuales de operación segura de los equipos mineros.
- 2.3.7 Construir nichos de seguridad al interior de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- 2.3.8 Elaborar e implementar plan de Ventilación.
- 2.3.9 Elaborar e implementar plan de Sostenimiento.
- 2.3.10 Instalar madera de forro en las diferentes labores mineras.
- 2.3.11 Publicar el reglamento Interno de Trabajo
- 2.3.12 Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial
- 2.3.13 Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina.
- 2.3.14 Ejecutar el programa de capacitación anual en SST.
- 2.3.15 Presentar las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
- 2.3.16 Presentar las estadísticas de incidentes y accidentes de trabajo.
- 2.3.17 Realizar la conformación del botadero existente.

MINA EL DIAMANTE 2

- 2.3.18 Construir canasta de protección sobre el nivel 1, para minimizar posibles presiones de techo sobre dicha labor.
- 2.3.19 Sellar herméticamente las labores que se abandonan.
- 2.3.20 Presentar los soportes de la capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos de minería.
- 2.3.21 Presentar el plano de riesgos para cada mina e instalarlos en la zona.

- 2.3.22 Presentar los manuales de operación segura de los equipos mineros.
- 2.3.23 Construir nichos de seguridad al interior de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- 2.3.24 Elaborar e implementar plan de Ventilación.
- 2.3.25 Elaborar e implementar plan de Sostenimiento.
- 2.3.26 Instalar madera de forro en las diferentes labores mineras.
- 2.3.27 Publicar el reglamento Interno de Trabajo.
- 2.3.28 Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial.
- 2.3.29 Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina .
- 2.3.30 Presentar prueba de la ejecución del programa de capacitación anual en SST.
- 2.3.31 Presentar las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.
- 2.3.32 Presentar las estadísticas de incidentes y accidentes.
- 2.3.33 Realizar la conformación del botadero existente.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; especifica mente por no dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

2.4.1 Reconformar el botadero de estériles, dado que actualmente presentan grietas en la parte superior, así como construir una zanja de coronación en la parte superior y cunetas perimetrales para evitar la degradación del material depositado.

2.4.2 Iniciar la construcción de tambores de ventilación en cada una de las minas, para dar mayor eficiencia al sistema de ventilación.



						2.4.3 Construir los correspondientes nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, BM el diamante 1 y BM el diamante 2. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso del departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de la medida de suspensión ordenada en la visita Inspección del 25 de octubre de 2018 y reiterada en el INFORME PARN-RNIBC-038-2018. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No IDU-10301 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001105, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	14194	JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	20-nov-18	PARN-1665	1. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 14194 el día 1° de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-YBI-038-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros en las minas que se describen a continuación, en razón a que los trabajos no se encuentran incluidas dentro del PTO:

No	NOMBRE DE LA MINA	EXPLOTADOR	NORTE	ESTE	COT A	OBSERVACION
1	N.N.	Crisanto Peña	111885 2	112557 6	2747	Inactiva. No aprobada en PTO
2	Mina M 3.1.	Crisanto Peña	111865 6	112537 6	2755	Activa. No aprobada en PTO
3	Mina Mariluz	Esperanza González Sierra	111835 3	112506 5	2685	Activa. No aprobada en PTO
4	Mina M 7.4	Crisanto Peña	111899 2	112534 6	2795	Activa. No aprobada en PTO
5	Mina M 5.2	Crisanto Peña	111925 5	112550 5	2789	Activa. No aprobada en PTO
6	Mina M 7.2	Crisanto Peña	111920 6	112541 8	2776	Activa. No aprobada en PTO
7	Mirador Túnel 7	Crisanto Peña	111922 1	112556 7	2778	Activa. No aprobada en PTO
8	Minan Mariluz 2.1	José Severo Pérez	111888 2	112545 6	2804	Activa. No aprobada en PTO

2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

MINA SAN LUIS I

2.3. Adecuar el pozo de recolección de aguas.

1

2.3. Construir nichos de seguridad.

2

2.3. Prolongar la manila entre los niveles 1 y 2, con nudos.

3

2.3. Elaborar los planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015.

4

2.3. Complementar la señalización.



5

MINA SAN LUIS II

2.3. Instalar manila a lo largo de todo el inclinado.

6

2.3. Elaborar los planes de ventilación y sostenimiento.

7

2.3. Complementar la señalización.

8

2.3. Reforzar los primeros 20 metros del nivel 1.

9

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la realización de las siguientes labores mineras sin estar incluidas en el PTO:

No	NOMBRE DE LA MINA	EXPLOTADOR	NORTE	ESTE	COT A	OBSERVACION	
1	N.N.	Crisanto Peña	111885 2	112557 6	2747	Inactiva. No aprobada en PTO	
2	Mina M 3.1.	Crisanto Peña	111865 6	112537 6	2755	Activa. No aprobada en PTO	
3	Mina Mariluz	Esperanza González Sierra	111835 3	112506 5	2685	Activa. No aprobada en PTO	
4	Mina M 7.4	Crisanto Peña	111899 2	112534 6	2795	Activa. No aprobada en PTO	
5	Mina M 5.2	Crisanto	111925	112550	2789	Activa. No aprobada en PTO	

								Peña	5	5			
						6	Mina M 7.2	Crisanto Peña	1119206	1125418	2776	Activa. No aprobada en PTO	
						7	Mirador Túnel 7	Crisanto Peña	1119221	1125567	2778	Activa. No aprobada en PTO	
						8	Minan Mariluz 2.1	José Severo Pérez	1118882	1125456	2804	Activa. No aprobada en PTO	
						Se les concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5 Remitir copia del presenta acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso del departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de la medida de suspensión total de labores mineras ordenada en la visita Inspección del 1° de noviembre de 2018 y reiterada en el INFORME PARN-YBI-038-2018 de fecha 16 de octubre de 2018. 2.6 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.							
AUTO	11386	MINA PAZ DEL RIO	3	20-nov-18	PARN-1666	2. DISPONE: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.							

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No DL014754 expedida el 12-12-2017 por la compañía CONFIANZA con una vigencia hasta el 03-12-2018, en relación al objeto, la cual debe constituirse con las siguientes características:

OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 11386, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la Sociedad Minas PAZ DEL RIO, durante la etapa de Explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Samacá, Departamento de Boyacá.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento.

2.4 Informar a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001; toda vez que no ha presentado las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, como tampoco el acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

2.5 Informar a la titular minera que una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC, se observa que el contrato de concesión No 11386 presenta superposición con el PARQUE NATURAL ZP-RABANAL y RIO BOGOTA en un 37.98%, dentro del cual no se puede desarrollar ninguna clase de actividad minera de conformidad con la sentencia C-035 de 2016.

2.6 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.7 Reconocer personería jurídica a la doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la Sociedad ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A, en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder.

2.8 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental

						otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato en virtud de aporte No 11386 mediante la póliza de seguro No DL014754, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.10 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14218	NICOLAS NARANJO, CELESTINO RIOS, JACOBO ALARCON, JORGE ELIECER NAVARRETE Y OTROS	22	20-nov-18	PARN-1667	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14218 realizada entre los días del 18/06/2018 al 22/06/2018 y del 03/07/2018 al 06/07/2018 de 2018, fue emitido el INFORME PARN-021-MAD-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión parcial de la MINA 12 (JORGE NAVARRETE), específicamente por los trabajos ubicados en el Nivel 1 derecho, hasta que se ubique un ventilador de mayor potencia y se evacue el gas carbónico evidenciado durante la visita de seguimiento y control con una concentración de 2,81% y hasta que la concentración de Oxígeno este por encima de 19,8%. 2.3 Mantener la medida de suspensión parcial de la MINA SAN PEDRO 1 (CELESTINO RÍOS), específicamente por las labores realizadas en la Cruzada hacia el manto 9, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, en razón a que, se encontraron concentraciones de CH₄=1.36%, cuyo valor se encuentra por encima de los valores límites permisibles y hasta tanto se realice un mantenimiento adecuado al sostenimiento; se instale sostenimiento en sitios donde no se cuenta; se retire Roca de techo suelta y cuyas condiciones cumplan con lo determinado en el Decreto 1886 de 2015, en cuanto a la altura de sección mínima establecida principalmente.

					2.4 Mantener la medida de suspensión parcial de la MINA SAN PEDRO 2 (CELESTINO RÍOS), hasta que se realicen los trabajos de mantenimiento al sostenimiento, generando condiciones seguras y dónde se cumpla con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015. 2.5 Mantener la medida de suspensión parcial de la MINA ESPERANZA 4 (SALVADOR CHAPARRO), hasta que se mejore la ventilación en el nivel 1 izquierdo y se realicen las adecuaciones y mejoras necesarias para garantizar las condiciones de atmósfera minera para este frente; toda vez que las condiciones de atmósfera minera son críticas por deficiencia de oxígeno al encontrarse lecturas de O₂ = 18.7%. 2.6 Mantener la medida de suspensión parcial de la MINA MAROMA 3 (HERMES MERCHÁN), hasta que se realice mantenimiento y mejora al sistema de sostenimiento del inclinado principal y acceso de personal; con el fin de cambiar el sostenimiento que se encuentra en mal estado, puertas dañadas y deterioradas. Así mismo, se debe dar el área mínima requerida para excavación minera de 3m² y rellenar espacios que quedan entre el Capiz y el techo. 2.7 Mantener la medida de suspensión parcial de la MINA MAROMA 4 (HERMES MERCHÁN), teniendo en cuenta que no se evidencia las condiciones mínimas de seguridad EPP y Autorescatadores para realizar trabajos subterráneos; de igual manera, el personal que ahí labora no cuenta con afiliación al sistema de seguridad social. 2.8 Mantener la medida de suspensión parcial de la MINA LA ANTIGUA (GUSTAVO LÓPEZ), hasta que se realicen los trabajos de mantenimiento al sostenimiento, dónde se cumpla con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015, específicamente en el inclinado interno en roca 2 hacia el norte y en los trabajos ubicados en el nivel 1 sur ubicado en la abscisa 130 del inclinado principal de la MINA LA ANTIGUA. 2.9 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de las siguientes minas teniendo en cuenta que no están incluidas dentro del PTO aprobado: • MINA 14 (JORGE NAVARRETE), ubicada en las coordenadas N 1124367, E 1131886. • MINA LA PEÑA (JORGE NAVARRETE), ubicada en las coordenadas N 1124168, E 1131716. • MINA TÚNEL 3 (JORGE NAVARRETE), ubicada en las coordenadas N 1123761, E
--	--	--	--	--	--



1131852.

- **MINA 1 (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1123766, E 1131956.
- **MINA 2, (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1123787, E 1131929.
- **EL TRABAJO EXPLORATORIO MINA LA FUENTE (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1123 720, E1131872.
- **MINA EUCALIPTOS 1 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ)**, ubicada en las coordenadas N: 1123854,96, E: 1131885,09.
- **MINA EUCALIPTOS 2 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ)**, localizada en las coordenadas N: 1124002,21, E: 1131864,84.
- **MINA LA UNIÓN (JOSÉ ANTONIO CHAPARRO-JAIRO CHAPARRO)**, localizada en las coordenadas N: 1124536,55 y E: 1132000,56.
- **MINA EL GARROCHO (ROSA MARÍA PÉREZ ÁNGEL)**, localizada en las coordenadas N: 1124437,71, E: 1131900,49.
- **MINAS LA ESPERANZA 1 (SALVADOR CHAPARRO)** localizada en las coordenadas E: 1.132.233; N: 1.124.359.
- **MINA ESPERANZA 4 (SALVADOR CHAPARRO)**, localizada en las coordenadas E: 1.132.215; N: 1.124.409.
- **MINA LA TOLVA (MILLER PÉREZ)** localizada en las coordenadas E:1.132.059; N:1.123.904.
- **MINA EL MORTIÑO (MILLER PÉREZ)** localizada en las coordenadas E:1.131.867; N:1.124.170.

- **MINA LA ANTIGUA 1, (GUSTAVO LÓPEZ)** localizada en las coordenadas N: 1124512, E: 1132533.
- **MINA LA ANTIGUA 3 (GUSTAVO LÓPEZ)** localizada en las coordenadas N: 1124477, E: 1132468.
- **MINA DANUBIO 1 (NICOLÁS NARANJO)** localizada en las coordenadas N: 1124437, E: 1132357.
- **MINA DANUBIO 2 (NICOLÁS NARANJO)** localizada en las coordenadas N: 1124484, E: 1132297.
- **MINA ORO NEGRO 1 (REINALDO LÓPEZ)** localizada en las coordenadas N:1124800, E: 1132518.
- **MINA DON DOMINGO 1 (REINALDO MERCHÁN)**, localizada en las coordenadas N: 1124194, E: 1131628;
- **MINAS DON DOMINGO 2 (MARCO ANTONIO MERCHÁN)** localizada en las coordenadas N: 1124278, E: 1131711
- **MINA DON DOMINGO (MARCO ANTONIO MERCHÁN)** (Mina Abandonada) localizada en las coordenadas N: 1124231, E: 1131728.
- **MINAS LA ACACIA (LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123952, E: 1131716.
- **MINA LA ACACIA (MINA ANTIGUA) (LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123983, E: 1131729.
- **MINA LA FUENTE BM 5 (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123932, E: 1131928.

- **MINA LA FUENTE BM 7 (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123942, E: 1131994.
- **MINA LA FUENTE BM 9 (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1124286, E: 1132120.
- **MINA LA FUENTE BM 14, (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1124317, E: 1132069.
- **MINA LA FUENTE BM LA TOLVA (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123936, E: 1131959.
- **MINA EL DIAMANTE 1 (ALFONSO BELTRÁN ORDUZ)** localizada en las coordenadas N: 1124045, E: 1131939.
- **MINA EL DIAMANTE 2 (ALFONSO BELTRÁN ORDUZ)** localizada en las coordenadas N: 1124081, E: 1131812.
- **MINA LA FLORIDA, (BERNARDINO BELTRÁN)** localizada en las coordenadas N: 1124491, E: 1132367.

2.10 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, por la realización de las labores mineras que se describen a continuación sin estar incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras “PTO”:

- **MINA 14 (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1124367, E 1131886.
- **MINA LA PEÑA (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1124168, E 1131716.

- **MINA TÚNEL 3 (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1123761, E 1131852.
- **MINA 1 (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1123766, E 1131956.
- **MINA 2, (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1123787, E 1131929.
- **EL TRABAJO EXPLORATORIO MINA LA FUENTE (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1123 720, E1131872.
- **MINA EUCALIPTOS 1 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ)**, ubicada en las coordenadas N: 1123854,96, E: 1131885,09.
- **MINA EUCALIPTOS 2 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ)**, localizada en las coordenadas N: 1124002,21, E: 1131864,84.
- **MINA LA UNIÓN (JOSÉ ANTONIO CHAPARRO-JAIRO CHAPARRO)**, localizada en las coordenadas N: 1124536,55 y E: 1132000,56.
- **MINA EL GARROCHO (ROSA MARÍA PÉREZ ÁNGEL)**, localizada en las coordenadas N: 1124437,71, E: 1131900,49.
- **MINAS LA ESPERANZA 1 (SALVADOR CHAPARRO)** localizada en las coordenadas E: 1.132.233; N: 1.124.359.
- **MINA ESPERANZA 4 (SALVADOR CHAPARRO)**, localizada en las coordenadas E: 1.132.215; N: 1.124.409.
- **MINA LA TOLVA (MILLER PÉREZ)** localizada en las coordenadas E:1.132.059; N:1.123.904.
- **MINA EL MORTIÑO (MILLER PÉREZ)** localizada en las coordenadas E:1.131.867; N:1.124.170.

- **MINA LA ANTIGUA 1, (GUSTAVO LÓPEZ)** localizada en las coordenadas N: 1124512, E: 1132533.
- **MINA LA ANTIGUA 3 (GUSTAVO LÓPEZ)** localizada en las coordenadas N: 1124477, E: 1132468.
- **MINA DANUBIO 1 (NICOLÁS NARANJO)** localizada en las coordenadas N: 1124437, E: 1132357.
- **MINA DANUBIO 2 (NICOLÁS NARANJO)** localizada en las coordenadas N: 1124484, E: 1132297.
- **MINA ORO NEGRO 1 (REINALDO LÓPEZ)** localizada en las coordenadas N:1124800, E: 1132518.
- **MINA DON DOMINGO 1 (REINALDO MERCHÁN),** localizada en las coordenadas N: 1124194, E: 1131628;
- **MINAS DON DOMINGO 2 (MARCO ANTONIO MERCHÁN)** localizada en las coordenadas N: 1124278, E: 1131711
- **MINA DON DOMINGO (MARCO ANTONIO MERCHÁN)** (Mina Abandonada) localizada en las coordenadas N: 1124231, E: 1131728.
- **MINAS LA ACACIA (LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123952, E: 1131716.
- **MINA LA ACACIA (MINA ANTIGUA) (LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123983, E: 1131729.
- **MINA LA FUENTE BM 5 (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123932, E: 1131928.



- **MINA LA FUENTE BM 7 (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123942, E: 1131994.
- **MINA LA FUENTE BM 9 (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1124286, E: 1132120.
- **MINA LA FUENTE BM 14, (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1124317, E: 1132069.
- **MINA LA FUENTE BM LA TOLVA (MANUEL IGNACIO NAVARRETE ÁLVAREZ)** localizada en las coordenadas N: 1123936, E: 1131959.
- **MINA EL DIAMANTE 1 (ALFONSO BELTRÁN ORDUZ)** localizada en las coordenadas N: 1124045, E: 1131939.
- **MINA EL DIAMANTE 2 (ALFONSO BELTRÁN ORDUZ)** localizada en las coordenadas N: 1124081, E: 1131812.
- **MINA LA FLORIDA, (BERNARDINO BELTRÁN)** localizada en las coordenadas N: 1124491, E: 1132367.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.11 Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título 14218 **MINAS SAN PEDRO 1 SAN PEDRO 2 y SAN PEDRO 3** (CELESTINO RÍOS), **LA ESPERANZA 1, 2, 3 y 4** (SALVADOR CHAPARRO), **MINA EL GARROCHO y MINA LA ARENA** (MILLER PÉREZ), **MINA ORO NEGRO** (REINALDO LÓPEZ), impuesta en la visita realizada entre los días del 18/06/2018 al 22/06/2018 y del 03/07/2018 al 06/07/2018 de 2018, plasmada en el **INFORME PARN-021-MAD-2018 del 27 de julio de 2018**, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP y con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL

DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).

2.12 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

2.12.1 Presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas efectuadas en el **INFORME PARN-021-MAD-2018 del 27 de julio de 2018**, arriba transcrito, sobre las minas: **MINA 8; MINA 11; MINA 12; MINA 13; MINA SAN PEDRO 1, 2, 3; MINA EUCALIPTO; MINAS ESPERANZA 2 y 3; MINA LA ARENA; MINA MAROMA 1, 2, 3 Y 4; MINA MAROMA; MINA ANTIGUA 2 y MINA ORO NEGRO 2.**

2.12.2 Adecuar las vías de acceso de las labores mineras al área de contrato de concesión No.14218, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

Se aclara a los titulares que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización con el fin de comprobar su cumplimiento.

2.13 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, por el incumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 0024 del 11 de enero de 2017; toda vez que en la nueva visita se evidenció que no se dió cumplimiento total a las instrucciones técnicas impuestas respecto de las minas: **MINA SAN PEDRO 2, MINA SAN PEDRO 3, MINA 8 y MINA 11.**

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.14 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No 14218



					mediante la póliza de seguro No 51-43-101001217, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.15 Remitir copia del INFORME PARN-021-MAD-2018 del 27 de julio de 2018, realizado al área del Contrato de concesión No 14218, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita, específicamente en lo que respecta a la ausencia de obras ambientales para el cumplimiento de lo determinado en la licencia ambiental otorgada, ya que se encontró disposición de estériles en sitio no autorizados; también el corte y aprovechamiento de especies (eucalipto), presencia de fogatas para destrucción de cortezas de maderas y residuos sólidos como plásticos y EPP dados de baja. 2.16 Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sogamoso del departamento de Boyacá, a fin de que proceda a verificar el cumplimiento de las medidas de suspensión ordenadas en la visita Inspección realizada entre los días del 18/06/2018 al 22/06/2018 y del 03/07/2018 al 06/07/2018 de 2018 realizada al área del contrato 14218 y plasmada en el INFORME PARN-021-MAD-2018 del 27 de julio de 2018. 2.17 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, copia del el INFORME PARN-021-MAD-2018 del 27 de julio de 2018, para lo de su competencia. 2.18 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,
--	--	--	--	--	---

						para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-058-96	HECTOR HUGO ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ, HERNANDO ALVAREZ PEREZ, GONZALO ALAVAREZ TORRES, JORGE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ, MARTA ISABEL ALVAREZ PEREZ, ROSAURA ALVAREZ PEREZ, DIOCELINA ALVAREZ PEREZ, LUIS ALBERTO NIÑO, GUILLERMO ALVAREZ PEREZ	4	20-nov-18	PARN-1668	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 21 y 22 de agosto de 2018 al área del título Minero No. 01-058-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-034-2018 del 30 de octubre de 2018 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-CTM-034-2018 del 30 de octubre de 2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01-058-96, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: Realizar plan de mantenimiento periódico al drenaje. Mantener los registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos en la mina. Mejorar el sistema de manejo de residuos sólidos y peligrosos. Realizar capacitaciones a los trabajadores en todos los temas. Contar con las planillas de pago de seguridad social de los trabajadores. Contar con el reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad publicados. Implementar control de ingreso y salida de personal. Entregar todos los EPP a los trabajadores, incluido autorescatadores y realizar capacitaciones del uso adecuado. Conformar el COPASST o nombrar un vigía con soportes y actas. Mejorar la ventilación en el nivel 5 donde se disminuye el oxígeno y aumenta el CO2. Cambiar cable convencional por encauchetado y mejora de las instalaciones eléctricas. Implementar plan de sostenimiento e inspección del programa de mantenimiento al sostenimiento. Ubicar nichos de seguridad y señalizar bajo tierra y realizar abscisado en labores y mejorar la señalización en superficie.



					Quitar puertas partidas y ubicar sostenimiento en los tramos que falta. Contar con el registro de calibración del equipo multidetector en la mina. Mejorar el sistema de medición de la producción. Diseñar e implementar manuales de operación segura de equipos. Implementar registro de accidente e incidentes. Realizar plan de cierre y abandono a las minas inactivas. Socializar e implementar SGSST. Implementar y socializar plan de emergencia, plano de riesgos y ruta de evacuación. Implementar plan de ventilación, realizar aforos, ubicar plano isométrico de ventilación en la mina. Realizar registro del mantenimiento a las vías de ventilación. Cerrar herméticamente las labores antiguas o abandonadas y señalizar adecuadamente. Implementar el equipo de medición para todos los gases presentes en la mina. Señalizar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva. Ubicar escaleras en el acceso a niveles y en el inclinado donde la pendiente es de 45 grados. Contar con el ingeniero y técnico que los asesore para el desarrollo adecuado del plan minero y el SGSST. Colocar tableros de medición de gases y registrar el monitoreo constante y en un libro adecuado. Es necesario implementar el plan de cierre y abandono en las minas que inactivas. El título minero no cuenta con SGSST completo para la implementación. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación del numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 3608 del 20 de diciembre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 86 del 28
--	--	--	--	--	---

					de diciembre de 2017, respecto de: Dar cumplimiento a las recomendaciones anteriores. Implementación del plan de ventilación, instalar en superficie ventilador, ventilar los frentes de avance. Se debe contar con un ingeniero en minas o técnico para que se encargue de la seguridad en la mina e implementación del SGSST y plan de emergencia de tiempo completo Implementar plan de sostenimiento, reforzar inclinado y nivel 8 Se debe contar con un tambor de ventilación para la Mina el Tibet Implementar control de producción en la mina Señalización bajo tierra y superficie en general Presentar planillas de pago de seguridad social año 2017 Registrar en tableros y planillas control de gases diario Actualización topográfica a 29/08/2017 Presentar planilla de entrega de los EPP y dotación (inmediato). Limpieza y mantenimiento del inclinado Abscisado del inclinado y niveles Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.4 Prohibir el acceso a la mina a trabajadores que no cuenten con todos los EPP completos incluido el autorescatador. 2.5 Se les informa a los titulares que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano -CMC se evidencia que el área del título presenta superposición total con zonas microfocalizadas para restitución de tierras. 2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01157-15	HUGO PERALTA AMEZQUITA, CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA., MERY BERNAL GOMEZ	4	20-nov-18	PARN-1669	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 2 de octubre de 2018 al área del título Minero No. 01157-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-026-2018 del 2 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-LRNC-026-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01157-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: Cercar y señalizar el pozo reservorio de aguas residuales que se ubica en la parte inferior de la vía de acceso, cercano al frente cuatro. (INMEDIATO) Perfilar el frente tres (3), que se evidenció con un talud negativo y reducir la altura del frente. (INMEDIATO) Adecuar los baños, encerrándolos con bloque, cemento, techo y piso en concreto y enchape para mejor higiene (Hugo Peralta). (INMEDIATO) Contar con el plano actualizado en la mina. (INMEDIATO) Realizar los exámenes pre ocupacionales para el personal de la mina. (INMEDIATO) Perfilar, reducir altura y terracear los frentes de explotación 1 y 2, de acuerdo a lo establecido dentro del PTO aprobado (INMEDIATO) Encerrar el coque que se emplea en los hornos por medio de polisombra u otro medio que impida que el viento contamine, diseminando el polvillo de carbón en el ambiente. (INMEDIATO) Adecuar los baños, para el personal de la mina y su uso de manera higiénica (Carlos Díaz). (INMEDIATO).

					Tener un extintor multiusos en cada frente de trabajo. Realizar e implementar un plan de emergencias y el plano de riesgos. Tener una persona especialista responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG_SST y que guíe los trabajos de una manera técnica, que permita la implementación del método de explotación aprobado en el PTO. Implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades propias de los frentes de trabajo y el beneficio de la arcilla. Realizar un procedimiento que permita investigar los incidentes y potenciales accidentes en los trabajos de explotación y beneficio de la arcilla, dentro del área del título minero 01157-15. Realizar un programa de mantenimiento a los equipos, máquinas y herramientas. Capacitar a los trabajadores en el manejo de los equipos y herramientas ☐ Realizar los exámenes pre ocupacionales para el personal que labora en el área de contrato. Se les concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con los anteriores requerimientos al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, esto es, por no cumplir con los requerimientos puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 1335 del 11 de julio de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 40 del 17 de julio de 2017, respecto de: Continuar con el avance de terrazas para disminuir la altura del talud que se tiene en los frentes 1 y 2 de los señores Carlos Díaz y Rubén Acevedo Se recomienda mantener los planos actualizados en la mina Adquirir los equipos de primeros auxilios Se evidenció camilla y botiquín, pero no extintor. Llevar un registro de accidentes e incidentes Adecuar el sanitario del área de trabajo del señor Carlos Díaz Realizar exámenes médicos pre ocupacionales Realizar Manuales de operación segura de los equipos de minería. Dotar las instalaciones de la mina de extintores Mantenimiento y Reconformación de cunetas, en la zona de secado del señor Carlos Díaz Se les concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del
--	--	--	--	--	---

						presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	4	20-nov-18	PARN-1670	DISPONE: 1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de mayo de 2018 al área del título Minero No. 00729-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 014-ORSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- 014-ORSR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00729-15, descritas en el numeral 2.1 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.1 Toda la documentación de la mina deber permanecer en las instalaciones del campamento. 2.2 Continuar con la recuperación morfológica del frente antiguo. 2.3 Presentar un informe donde se pueda verificar cada uno de los aspectos contenidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.4 Actualización del plano de labores actuales. Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 del 1988. 3. Poner bajo causal de cancelación a la titular de conformidad con el artículo 76, numeral 3

						del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el <u>no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales</u>, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada, específicamente, por no cumplir con lo querido en el Auto PARN No. 2730 del 14 de septiembre de 2017, respecto de la implementación del diseño del método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos e inversiones. Se le concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 77 del Decreto 2655 del 1988. 4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01156-15	MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORUZ DE GUTIERREZ Y JOSE ISMAEL MEDINA PRIETO	3	20-nov-18	PARN-1671	2. DISPONE: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018. 2.2 Aprobar: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. ii) La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001081 expedida por Seguros del estado S.A con una vigencia hasta el 13 de marzo de 2019. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: i) El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual COPROBOYACA., modifica las coordenadas y los beneficiarios para los cuales se estableció el plan de manejo ambiental.

						Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Informar a los titulares que cuentan con un saldo por mayor valor pagado de MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.023), el cual será utilizado para ser compensado con las obligaciones que se causen en ejecución del título minero, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente. 2.6 Dar por recibida la solicitud ante CORPOBOYACA, radicado No. 010481 del 10 de julio de 2017, respecto de la modificación de las coordenadas y los beneficiarios para los cuales se estableció el plan de manejo ambiental. 2.7 Dar por recibidos los descargos allegados respecto de la respuesta al Auto PARN No. 2575 del 23 de agosto de 2017, sin embargo, se informa a los titulares que la veracidad sobre el cumplimiento será verificada en próxima visita de seguimiento y control 2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01156-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001081, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00573-15	OBDULIA LA ROTTA GARCIA	2	20-nov-18	PARN-1672	2. DISPONE:

						2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de septiembre de 2018 al área del título Minero No. 00573-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-008-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00909-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	20-nov-18	PARN-1673	2. DISPONE: 2.1 Aprobar el ajuste del capítulo de voladuras del Programa e Inversiones, respecto del Título Minero No. 00909-15, se aprobará, con las características establecidas en el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. 2.2 Informar al titular que revisado el Catastro Minero Nacional –CMC, se observa que el contrato en virtud de aporte 909-15, se encuentra superpuesta con zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ	3	20-nov-18	PARN-1674	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR al titular minero de la licencia de explotación No. 00670-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, su interés de continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de

					preferencia del artículo 53 de la ley 1753, allegado mediante el No. 20179030042502 del 05 de julio de 2017. Si el titular manifiesta que desea continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030042502 del 05 de julio de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente: • <u>Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.</u> (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). • <u>Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</u> • <u>Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</u> Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011,
--	--	--	--	--	--

						modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	00050-15	JUAN DE JESUS BLANCO BONILLA, CARLOS GARCIA FAGUA, VICTOR JULIO GARCIA FAGUA, GUILLERMO GARCIA FAGUA, GUILLERMO CARDENAS CONTRERAS, LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO, GELACIO CAMRGO VERGARA , LILIA YANQUEN	3	20-nov-18	PARN-1675	1. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 1.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017 ratificado por el radicado N° 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, por los titulares mineros de la licencia de explotación N° 00050-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue o complemente el PTO, incluyendo los factores que serán objeto de evaluación de costo beneficio en los términos de la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y según la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 conminar a los titulares de la licencia de explotación N° 000050-15 para que subsanen de

						forma inmediata los requerimientos realizados en autos anteriores en lo que tiene que ver con las obligaciones del título seguridad e higiene minera, en atención a los requisitos de la resolución 4-1265 de 2016 literal a que dispone: “<i>manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, <u>para ser corroboradas por dicha autoridad.</u></i>” 2.4 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas																								
AUTO	GBO-104	JUAN JOSE CAMACHO LOPEZ, JULIO HERNAN GONZALEZ	2	20-nov-18	PARN-1676	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión GBO-104 el día veinticuatro (24) de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN- 023-EMVH-2018 de 27 de agosto de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida preventiva de suspensión impuesta mediante el Acta de visita de fiscalización de fecha 24 de agosto de 2018, a las bocaminas que se relacionan a continuación: <table><tr><th>BOCAMINA</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>ALTURA m.s.n.m.</th></tr><tr><td>1</td><td>1.138.023</td><td>1.141.265</td><td>2.882</td></tr><tr><td>2</td><td>1.138.103</td><td>1.141.270</td><td>2.870</td></tr><tr><td>3</td><td>1.138.058</td><td>1.141.324</td><td>2.882</td></tr><tr><td>4</td><td>1.138.078</td><td>1.141.334</td><td>2.880</td></tr><tr><td>5</td><td>1.138.168</td><td>1.141.340</td><td>2.866</td></tr></table>	BOCAMINA	NORTE	ESTE	ALTURA m.s.n.m.	1	1.138.023	1.141.265	2.882	2	1.138.103	1.141.270	2.870	3	1.138.058	1.141.324	2.882	4	1.138.078	1.141.334	2.880	5	1.138.168	1.141.340	2.866
BOCAMINA	NORTE	ESTE	ALTURA m.s.n.m.																											
1	1.138.023	1.141.265	2.882																											
2	1.138.103	1.141.270	2.870																											
3	1.138.058	1.141.324	2.882																											
4	1.138.078	1.141.334	2.880																											
5	1.138.168	1.141.340	2.866																											



6

1.138.169

1.141.233

2.837

2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 *por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que no existe una solicitud de amparo administrativo sobre una de las bocaminas evidenciadas como activas, específicamente la que se encuentra en las siguientes coordenadas:*

Y(NORTE)	X(ESTE)	Z(ALTURA)
1.138.103	1.141.270	2.870

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen justificación de lo anterior, toda vez que no cuentan con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Competente.

2.4 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.5 Oficiar al señor Alcalde Municipal de Gámeza, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, frente a las bocaminas descritas en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, para lo cual se remitirá copia del INFORME PARN- 023-EMVH-2018 de fecha 27 de agosto de 2018, todo de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y planos de los informes de visita.

2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. GBO-104 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001768, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.7 Remitir copia del INFORME PARN- 023-EMVH-2018 de fecha 27 de agosto de 2018 a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE	1	20-nov-18	PARN-1677	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. GBN-14411X el día 11 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-036-JLCR-2018 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FLT-14H	ANASTACIO OCHOA RUIZ	3	20-nov-18	PARN-1678	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. FLT-14H el día 9 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-033-JLCR-2018 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la orden de suspensión consistente en la prohibición del ingreso de personal y toda labor de desarrollo, preparación y explotación desarrollada en las Bocaminas Buenos Aires con coordenadas N: 1130623 E: 1102683 y La Guaca con coordenadas N: 1130623 E: 1102758 H: 2579, ya que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO mediante Auto GLM No. 0473 de 28 de Septiembre de 2010. 2.3 Mantener la orden impuesta en el Auto PARN 0356 de fecha 20 de febrero de 2018 consistente en la Suspensión inmediata de las labores realizadas en la Mina denominada tacho 1, por las razones expuestas en el INFORME PARN-033-JLCR-2018 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018. 2.4. Mantener la orden impuesta en el Auto PARN 0356 de fecha 20 de febrero de 2018 consistente en la Suspensión inmediata de la Mina denominada tacho 5 por las razones expuestas en el INFORME PARN-033-JLCR-2018 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018.

					2.5 Oficiar a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria, a la Alcaldía Municipal de Paipa, a la Corporación Autónoma de Regional de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, informando el hallazgo plasmado en la visita de fiscalización INFORME PARN-033-JLCR-2018 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, en donde se evidencia la presencia de minería ilegal en la mina tacho 5, bocamina con coordenadas N: 1130597 E: 1102778 H: 2595, además, teniendo en cuenta que se ordenan medidas de suspensión de labores. 2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la explotación y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, por no dar cumplimiento a las medidas de suspensión ordenadas en la visita de 24 de noviembre de 2017 y reiteradas en el Auto PARN 0356 de fecha 20 de febrero de 2018. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue su defensa. 2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por realizar actividades de explotación en las Bocaminas Buenos Aires con coordenadas N: 1130623 E: 1102683 y La Guaca con coordenadas N: 1130623 E: 1102758 H: 2579, sin encontrarse aprobadas en el PTO. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue su defensa. 2.8. No continuar con el trámite de multa iniciado en el auto PARN 0356 de fecha 20 de febrero de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de este proveído. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FLT-14H mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001625, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la
--	--	--	--	--	---



						Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FEV-161	WILSON VARGAS CASTELLANOS	2	20-nov-18	PARN-1679	2. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. FEV-161 el día 12 de octubre de 2018, fue emitido el Informe PARN-LRNC-027.2018 de fecha 12 de octubre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Levantar la medida de suspensión de actividades impuesta en la visita técnica del día veintidós (22) de junio de 2017, de conformidad con el numeral 8.2 del informe PARN-LRNC-027.2018 de fecha 12 de octubre de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. FEV-161, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-LRNC-027.2018 de fecha 12 de octubre de 2018, realizado al área del contrato de concesión No. FEV-161, como son: 2.2.1 Realizar los procedimientos para trabajo seguro en trabajos en altura. 2.2.2 Realizar la estación de medición del inclinado principal. 2.2.3 Realizar e implementar el Plan de Emergencias. 2.2.4 Colocar un reductor para el ducto de ventilación ubicado en el malacate interno, de tal forma que esta reducción sea de forma gradual, sin estrangulamiento y que permita diluir cualquier concentración de gas en este sector de la mina. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FEV-161 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001680, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser

						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO FANOR ANTONIO ROPERO	2	20-nov-18	PARN-1680	2. DISPONE: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2016 I, II, III y IV trimestre de 2017, y I, II trimestre de 2018, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000863 expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.4.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el numeral 2.2 del Auto PARN 0801 de fecha 25 de mayo de 2018, notificado en el estado jurídico 22 de fecha 1 de junio de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GKB-131 mediante la póliza de seguro No. 30-43-101000863, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.7 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto, cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.8 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. 000821 de fecha 7 de mayo de 2014, específicamente por no haber allegado la Licencia Ambiental y en el Auto PARN-2842 de fecha 28 de septiembre de 2017 notificado por estado jurídico No. 61 de fecha 3 de octubre de 2017 por no allegar el PTO y el pago relacionado con visitas de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KLI-08331	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON Y SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNENADEZ	2	20-nov-18	PARN-1681	2. DISPONE: 2.1 Conminar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN 0686 de fecha 23 de abril de 2018, notificado mediante el estado jurídico No. 017 de fecha 26 de abril de 2018, relacionado con el pago del canon superficiario del Tercer año de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2017 al 22 de febrero de 2018 por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.444.344) y el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2018 al 22 de febrero de 2019, por valor de DOCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.119.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2 Conminar a los titulares para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0172 de fecha 10 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 08 de fecha 14 de marzo de 2017 para que alleguen el plano de labores ejecutadas correspondientes al anual 2015, así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016. 2.3 Conminar a los titulares para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0172 de fecha 10 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 08 de fecha 14 de marzo de 2017 y aporten la Póliza Minero Ambiental. 2.4 Informar a los titulares que mediante la Resolución VSC-000237 de fecha 20 de marzo de 2018, se resolvió declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia, por lo cual los titulares deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero, en el evento de solicitar nuevamente la renuncia deberá acatar el artículo 108 de la ley 685 de 2001 el cual establece que para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. 2.5 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 0172 de fecha 10 de marzo de 2017 por no allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, el Plano de labores 2015 y la no reposición de la póliza minero ambiental serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este

						proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN 0172 de fecha 10 de marzo de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA Y CARBONES ANDINOS S.A.S.	3	20-nov-18	PARN-1682	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 03 de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° CTM-030-2018 de 22 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Suspender de manera inmediata las labores mineras realizadas en la BM Mina 2 identificada con las siguientes coordenadas: Norte 1205727 y Este 1166532, georeferenciada en la visita de campo dentro del título minero y que se encuentra activa, toda vez que no se encuentra dentro de las labores aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras. 2.3. Oficiar al Alcalde Municipal de San Mateo informándole sobre la medida de suspensión inmediata de labores mineras en la BM Mina 2 a la que se hizo alusión en el numeral anterior, remitiéndole copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° CTM-030-2018 de 22 de septiembre de 2018, para lo de su competencia. 2.4. Informar a los titulares mineros que: 4.1 Deben abstenerse de realizar labores de explotación en el área que se encuentra superpuesta parcialmente en un 17.43% con la Zona de Páramo Sierra Nevada del Cocuy, puesto que, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva el porcentaje del área del título minero que está superpuesta con la Zona de Páramo se entiende EXCLUIDA de pleno derecho de acuerdo a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 4.2 Sobre el área superpuesta indicada en el numeral anterior, procede la figura jurídica de la devolución de áreas, contenida en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, a la cual pueden acudir los titulares mineros de ser así su voluntad. 4.3 Continúa el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 510 de fecha 16 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 13 del 22 de marzo de 2018, concretamente por no “Colocar cubierta a las tolvas del proyecto minero MINA 2, BM-2 y

						<i>BM-2 A y realizarles el cerramiento en lona o geo textil, con el fin de evitar la emisión de material particulado hacia las viviendas vecinas, durante el proceso de descargue de los coches en las tolvas y en los periodos de invierno que se formen lodos contaminantes de polvo de carbón”.</i> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON, NANCY DEL ROSARIO LEON MARTINEZ	12	20-nov-18	PARN-1683	3. DISPONE: 2.5. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-003-2018 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6. Continuar con la medida de suspensión de labores de explotación en la Bocamina 6 del título minero, hasta tanto se ventile adecuadamente y se garantice una atmósfera óptima para el desarrollo de labores. Se debe garantizar la dilución del gas metano (CH_4). 2.7. Continuar con la medida de suspensión de labores de explotación en la Mina el Volador 4 del título minero, desde la abscisa 378 metros en adelante por el inclinado principal de la mina, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas, en razón a que se registró concentración de metano CH_4: 1.19% valor que supera el límite permisible. 2.8. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de acuerdo a lo dispuesto en el contrato en virtud de aporte No. 1904T, para que alleguen un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en el informe de Visita ESSMN 2016008-1.V de marzo de 2016, a saber: Bocamina 3: - Elaborar nichos salvavidas cada 30 Mt, como lo indica el decreto 1886/2015. Toda vez que en la última visita se verificó su cumplimiento parcial, por cuanto los nichos requieren limpieza y mantenimiento. - Elaborar plan de mantenimiento al sostenimiento, dándole la altura requerida por el Decreto



1886/2015 de 1,80 Mt y una Área libre de 3M2, cambiar el sostenimiento encontrado en mal estado, elaborar nichos salvavidas cada 30 Mt, ordenar y retirar las instalaciones eléctricas encontradas en mal estado, ubicar tableros para el control de las mediciones de los diferentes gases, al ingreso de c/u de las labores, sellar y señalizar las labores encontradas abandonadas, colocar la línea de vida a lo largo del inclinado, señalizar los coches con cinta o pintura reflectiva.

- Complementar la señalización al interior de las minas, colocando señales de peligro y prohibición a la entrada de cada frente abandonado y colocar tableros de registro de gases a la entrada de cada frente activo o en avance.
- Colocar reflectivos en los coches adelante y atrás.
- Disponer de instalaciones y equipos eléctricos al interior de las minas a prueba de explosión o intrínsecamente seguros.

Bocaminas El Volador 2 y 3:

- Elaborar, presentar y mantener en la mina los planos de labores y de ventilación actualizados de las todas minas. En la última visita se evidenció un cumplimiento parcial toda vez que se presentó el plano de labores actualizado, no obstante, no se cuenta con plano de ventilación.
- Complementar la señalización al interior de las minas, colocando señales de peligro y prohibición a la entrada de cada frente abandonado y colocar tableros de registro de gases a la entrada de cada frente activo o en avance. Ya que en la última visita de fiscalización se evidenció un cumplimiento parcial, toda vez que, pese a que se evidenció tableros de control de gases a la entrada de los frentes de trabajo, carece de señalización en labores antiguas y abandonadas.
- Colocar abscisas en los dos inclinados (cada 20 m). Toda vez que en la última visita de fiscalización se registró un cumplimiento parcial, teniendo en cuenta que en la mina 3 estaba mal organizado el abscisado.
- Hacer entrega de cascos de seguridad debidamente certificados a todo el personal que labora en la mina (ver artículo 23 del decreto 1886 de 2015). Presentar constancias de



entrega y recibo. En razón a que en la última visita de fiscalización se catalogó un cumplimiento parcial, teniendo en cuenta que no se presentaron constancias donde se especifique los certificados del casco entregado al personal.

- Realizar el ensanche y reforcé de los sectores de los dos inclinados con altura menor de 1.80 m y área menor de 3 m2. Ya que en la última visita de fiscalización se determinó un cumplimiento parcial, teniendo en cuenta que se evidenciaron tamos a lo largo del inclinado que aún no cumplen con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.
- Eliminar el uso del timbre eléctrico utilizado en las dos (2) minas y se les recuerda que las minas deben disponer de instalaciones y equipos eléctricos al interior de las minas a prueba de explosión o intrínsecamente seguros.
- Definir e implementar los circuitos de ventilación para las minas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 (plan de ventilación) del decreto 1886 de 2015.

Bocamina El Volador 4:

- Elaborar y actualizar los planos de las labores de explotación e isométricos. En la última visita de fiscalización se evidenció un cumplimiento parcial teniendo en cuenta que se presentó el plano de labores actualizado, no obstante, no se cuenta con plano e isométrico de ventilación.

- Retirar el timbre eléctrico encontrado al momento de la visita.

- Realizar el cambio de las instalaciones eléctricas por unas intrínsecamente seguras.

- Realizar mantenimiento al sostenimiento dando la altura requerida por el Decreto 1886/2015, sellar y señalar las labores abandonadas, colocarle forro al sostenimiento, ubicar la línea de vida a lo largo del inclinado, ordenar las labores internas (aseo) y elaborar nichos salvavidas cada 30 Mt según el Decreto 1886/2015. En razón al incumplimiento reiterado, toda vez que aún existen sitios a lo largo del inclinado que no cumplen con la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015 ni con el forro en el sostenimiento, así mismo se evidenciaron labores abandonadas que no han sido



señalizadas, y no se evidenciaron nichos de seguridad.

Bocamina El Volador 5:

- Realizar el mantenimiento periódico al Boca Viento.
- Retirar el timbre eléctrico encontrado internamente al momento de la visita.
- Actualizar los planos de las labores e isométricos. En razón a que en la última visita de fiscalización se evidenció un cumplimiento parcial, toda vez que se presentó el plano de labores actualizado, pero, no se cuenta con plano e isométrico de ventilación.

- Realizar para las B: M4 Y B: M5 aforos de ventilación.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen el informe requerido.

2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de acuerdo a lo dispuesto en el contrato en virtud de aporte No. 1904T, para que alleguen un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en el informe de Visita PARN-LACR-003-2018 de junio de 2018, a saber:

Bocamina 2

- Realizar el mantenimiento e instalar sostenimiento en el inclinado principal Abscisa 50-70.
- Realizar mantenimiento al inclinado izquierdo en el último tramo 50 mts, a los que deben realizar mantenimiento al sostenimiento.
- Realizar mantenimiento al sostenimiento en el inclinado derecho entre las guías 2D y guía 3 (20 mts aproximadamente).
- Recoger cableado sin utilizar al interior de la mina en el inclinado.

- Instalar tableros de control de gases en los frentes de avance y de explotación.
 - Instalar señalización preventiva, restrictiva e informativa en el inclinado, guías y nichos donde se encuentran los equipos.
 - Instalar línea de vida (Manila) en el inclinado en los lugares que aún hace falta.
 - Cambiar el ducto de ventilación que lleva aire a la Guía 2, ya que presenta muchas pérdidas se están incrementando las concentraciones de gases.
 - Hacer e implementar plan de sostenimiento.
 - Hacer e implementar plan de ventilación.
 - Hacer e implementar plan de mantenimiento de vías.
 - Realizar el mantenimiento a las líneas de vida en las tolvas (guaya para anclar el arnés, baranda paralela a los rieles que dan acceso a la tolva).
 - Realizar mantenimiento y adecuación de nichos.
 - Realizar señalización reflectiva por el frente y por atrás de las vagonetas.
 - Continuar con la ampliación del área de trabajo en el inclinado dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015.
 - Adquirir multidetector de 6 gases ya que la BM presenta CO , CH_4 , CO_2
 - Realizar el mantenimiento e instalar sostenimiento en el inclinado principal Abscisa 50-70.
- Bocamina 3**
- Realizar el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado Abscisa 100, en la Abscisa 200.
Cambiar cableado eléctrico por cable encauchetado.
- Realizar mantenimiento a las redes eléctricas dentro de la mina. Aislar empalmes, utilizar uniones adecuadas.
 - Completar e instalar señalización preventiva, restrictiva e informativa en el inclinado, el nicho y el pozo.
 - Instalar línea de vida (Manila) en los sitios de inclinado donde no cuentan con ella.
 - Realizar limpieza y mantenimiento a la guía de comunicación con BM2.



					• implementar plan de sostenimiento. Hacer e • implementar plan de ventilación. Hacer e • implementar plan de mantenimiento de vías. Hacer e • mantenimiento a la línea de vida en las tolvas (guaya para anclar arnés, baranda paralela a los rieles que dan acceso a la tolva). Hacer • mantenimiento y adecuación a los nichos. Realizar • cinta reflectiva adelante y atrás para las vagonetas. Instalar • ar con la ampliación del área de trabajo en el inclinado, y donde se requiere, dando Continuar cumplimiento al decreto 1886 de 2015. • r multidetector de 6 gases ya que en la BM1 se presenta CO, CH_4, CO_2 Adquirir <u>Bocamina 5</u> • Realizar mantenimiento al sostenimiento en la guía 2 izquierda en el frente. • Realizar limpieza a la vía donde se localiza el tambor que comunica con la BM7. • Cambiar cable eléctrico convencional por cable encauchetado. • Instalar tableros de control de gases en los frentes de avance e inclinado. • Complementar e instalar señalización preventiva, restrictiva e informativa al interior de la mina y en superficie. • Hacer e implementar plan de sostenimiento. • Hacer e implementar plan de ventilación. • Hacer e implementar plan de mantenimiento de vías. • Realizar el mantenimiento, limpieza y adecuación de nichos. • Instalar cinta reflectiva adelante y atrás a las vagonetas.
--	--	--	--	--	--

- Adquirir multidetector para 6 gases ya que en la bocamina se presenta CO , CH_4 , CO_2
- Bocamina 6**
- Realizar mantenimiento al inclinado en cuanto al sostenimiento Abscisa 180 mts y en la abscisa 200
 - Se deben aislar los empalmes de las conexiones eléctricas.
 - Cambiar cable eléctrico convencional por cable encauchetado.
 - Instalar tableros de control de los frentes de avance e inclinado.
 - Complementar e instalar señalización preventiva, restrictiva e informativa al interior de la mina y en superficie.
 - Hacer e implementar plan de sostenimiento.
 - Hacer e implementar plan de ventilación.
 - Hacer e implementar plan de mantenimiento de vías.
 - Realizar mantenimiento y adecuación de nichos.
 - Realizar limpieza y mantenimiento a la comunicación con la BM7.
 - Instalar cinta reflectiva adelante y atrás a las vagonetas.
 - Adquirir multidetector de 6 gases ya que la BM presenta CO , CH_4 , CO_2
- Bocamina 7**
- Se debe realizar el cubrimiento a las partes móviles del malacate.
 - Se debe cambiar el sistema de comunicación interno (cambiar cable eléctrico convencional por guaya para accionar el timbre en superficie).
 - Realizar mantenimiento al sostenimiento en la guía 2 del inclinado izquierdo.
 - Cambiar cable eléctrico convencional por cable encauchetado.
 - Instalar tableros de control de gases en los frentes de avance e inclinado.
 - Complementar e instalar señalización preventiva, restrictiva e informativa en el interior de la mina y en superficie.
 - Instalar línea de vida (Manila) en los sitios del inclinado donde aún no cuenta con ella.
 - Hacer e implementar plan de sostenimiento.
 - Hacer e implementar plan de ventilación.

- Hacer e implementar plan de mantenimiento de vías.
 - Realizar limpieza, mantenimiento y adecuación de nichos.
 - Realizar limpieza y mantenimiento a la comunicación con la BM6.
 - Instalar cinta reflectiva adelante y atrás a las vagonetas.
 - Continuar con la ampliación del área de trabajo en el inclinado y dónde se requiera.
 - Adquirir multidetector de 6 gases ya que la BM presenta **CO, CH₄, CO₂**
- Mina El Volador 1**
- Sellar y hermetizar trabajos antiguos y abandonados y señalizarlos
 - Antes de reactivar el avance de la Guía #5, se debe implementar ventilación mecanizada y generar condiciones atmosféricas adecuadas para el ingreso de personal.
 - Realizar mantenimiento del Sostenimiento dando altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015.
 - Realizar nichos de seguridad y señalizarlos.
 - Realizar plano e isométrico de ventilación.
 - Implementar manual de operación segura y programa de mantenimiento preventivo predictivo y/ o correctivo para maquinaria y equipos existentes, junto con registros de las inspecciones realizadas
 - Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación
 - Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en la mina, en razón, a que con las que se cuenta solo hace referencia a trabajos en alturas, socializarlo y tener registros de la socialización
 - Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.
 - Realizar e implementar plan de Sostenimiento que incluya programa de mantenimiento e inspección del Sostenimiento que se ejecute y donde se lleve registro de su implementación
 - Contar con certificados vigentes de trabajo en alturas del personal que realiza labores de descargue en las tolvas
 - Realizar socializar y publicar el plano de riesgos, de acuerdo a la identificación dada en la matriz de riesgos
 - Cambiar medio de comunicación (timbre), existente entre el Interior de la mina y superficie



- Implementar freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas.
- Señalizar pozos de bombeo, áreas restringidas y abandonadas, vías de acceso, frentes de trabajo, botadero, grado de pendientes, sitios de posible derrumbe, velocidad máxima permitida, riesgos.
- Contar con brigadistas y/o socorredores mineros y/o con auxiliares de salvamento minero.

Mina El Volador 2

- Realizar el respectivo relleno de espacios vacíos y retirar roca de techo suelta, donde se tiene está condición a lo largo del inclinado, junto con la instalación de sostenimiento debidamente forrado
- Hermetizar y sellar trabajo antiguo y/o abandonado que se realizó por el manto 2
- Mantener ventilación mecanizada en frentes ciegos y en los cuales se realicen labores
- Realizar mantenimiento al Sostenimiento en la abscisa 100 metros, donde se evidencia roca de techo, a punto de desprenderse
- Realizar nichos de seguridad a lo largo del inclinado principal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015
- Dar altura y ampliación de la vía cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015
- Implementar manual de operación segura y programa de mantenimiento preventivo predictivo y/ o correctivo para maquinaria y equipos existentes, junto con registros de las inspecciones realizadas
- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación
- Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en la mina, en razón, a que con las que se cuenta solo hace referencia a trabajos en alturas, socializarlo y tener registros de la socialización
- Realizar mantenimiento en vías de comunicación y ventilación natural, llevar un programa de este mantenimiento y su respectivo registro
- Realizar e implementar plan de Sostenimiento que incluya programa de mantenimiento e inspección del Sostenimiento que se ejecute y donde se lleve registro de su implementación
- Contar con certificados vigentes de trabajo en alturas del personal que realiza labores de descargue en las tolvas
- Realizar socializar y publicar el plano de riesgos, de acuerdo a la identificación dada en la matriz de riesgos



- Cambiar medio de comunicación (timbre), existente entre el Interior de la mina y superficie
- Implementar freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas.
- Carece de señalización en pozos de bombeo, áreas restringidas y abandonadas, vías de acceso, frentes de trabajo, botadero, grado de pendientes, sitios de posible derrumbe, velocidad máxima permitida, riesgos.
- Contar con brigadistas y/o socorredores mineros y/o con auxiliares de salvamento minero.

Mina El Volador 2

- Sellar y hermetizar trabajos antiguos y abandonados y señalizarlos
- Dar altura y ampliación de la vía cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015
- Organizar el abscisado a lo largo del inclinado
- Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación
- Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en la mina, en razón, a que con las que se cuenta solo hace referencia a trabajos en alturas, socializarlo y tener registros de la socialización
- Realizar e implementar plan de Sostenimiento que incluya programa de mantenimiento e inspección del Sostenimiento que se ejecute y donde se lleve registro de su implementación
- Contar con certificados vigentes de trabajo en alturas del personal que realiza labores de descargue en las tolvas
- Realizar socializar y publicar el plano de riesgos, de acuerdo a la identificación dada en la matriz de riesgos
- Cambiar medio de comunicación (timbre), existente entre el Interior de la mina y superficie
- Implementar freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas.
- Señalizar pozos de bombeo, áreas restringidas y abandonadas, vías de acceso, frentes de trabajo, botadero, grado de pendientes, sitios de posible derrumbe, velocidad máxima permitida, riesgos.
- Contar con brigadistas y/o socorredores mineros y/o con auxiliares de salvamento minero.

Mina El Volador 4

- Sellar y hermetizar trabajos antiguos y abandonados y señalizarlos
- Realizar mantenimiento del Sostenimiento dando altura y ampliación de la vía de acuerdo a

					lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 • Realizar nichos de seguridad a lo largo del inclinado teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 • Implementar sostenimiento en tramos a lo largo del inclinado, donde carece del mismo, el cual debe contener forro con una labor previa de retirar material suelto de roca de techo y relleno de espacios vacíos • Implementar manual de operación segura y programa de mantenimiento preventivo predictivo y/ o correctivo para maquinaria y equipos existentes, junto con registros de las inspecciones realizadas • Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación • Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en la mina, en razón, a que con las que se cuenta solo hace referencia a trabajos en alturas, socializarlo y tener registros de la socialización • Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. • Cambiar medio de comunicación existente entre el Interior de la mina con superficie, en razón a que, se registró concentración de CH₄=1.19%, que supera el valor límite permisible • Contar con certificados vigentes de trabajo en alturas del personal que realiza labores de descargue en las tolvas • Realizar socializar y publicar el plano de riesgos, de acuerdo a la identificación dada en la matriz de riesgos • Arreglar la caja del arrancador del ventilador • Implementar freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas. • Señalizar pozos de bombeo, áreas restringidas y abandonadas, vías de acceso, frentes de trabajo, botadero, grado de pendientes, sitios de posible derrumbe, velocidad máxima permitida, riesgos. • Contar con brigadistas y/o socorredores mineros y/o con auxiliares de salvamento minero. <u>Mina El Volador 5</u> • Adecuar el sostenimiento en la Abscisa 55 metros aproximadamente, por el inclinado, retirando trozos de madera, material suelto del techo, realizar relleno, instalar
--	--	--	--	--	--



					Sostenimiento con el respectivo forro, en razón a que presenta riesgo inminente de derrumbe • Realizar mantenimiento al Sostenimiento en la abscisa 105 metros aproximadamente, teniendo en cuenta que se encuentra en mal estado y con roca suelta en el techo que debe retirarse, realizar relleno si se necesita • Dar altura y ampliación de vía de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, en sitios donde no se cumple • Sellar y hermetizar trabajos antiguos y abandonados y señalizarlos • Implementar manual de operación segura y programa de mantenimiento preventivo predictivo y/ o correctivo para maquinaria y equipos existentes, junto con registros de las inspecciones realizadas • Realizar, socializar e implementar el plan de ventilación • Realizar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en la mina, en razón, a que con las que se cuenta solo hace referencia a trabajos en alturas, socializarlo y tener registros de la socialización • Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases. • Realizar e implementar plan de Sostenimiento que incluya programa de mantenimiento e inspección del Sostenimiento que se ejecute y donde se lleve registro de su implementación • Contar con certificados vigentes de trabajo en alturas del personal que realiza labores de descargue en las tolvas • Realizar socializar y publicar el plano de riesgos, de acuerdo a la identificación dada en la matriz de riesgos • Realizar mantenimiento a los nichos de seguridad • Realizar mantenimiento en vías de comunicación y ventilación natural, llevar un programa de este mantenimiento y su respectivo registro • Realizar plano isométrico y de ventilación que cumpla con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 • Cambiar medio de comunicación (timbre), existente entre el Interior de la mina y superficie • Implementar freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas. • Señalizar pozos de bombeo, áreas restringidas y abandonadas, vías de acceso, frentes de trabajo, botadero, grado de pendientes, sitios de posible derrumbe, velocidad máxima permitida, riesgos.
--	--	--	--	--	--

						Contar con brigadistas y/o socorredores mineros y/o con auxiliares de salvamento minero. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen el informe requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBAÑEZ	10	20-nov-18	PARN-1684	1 DISPONE 2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00610-15, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente, a fin de continuar con el trámite de acogimiento al derecho de preferencia: Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: - Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; - Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; - Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; - Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; - Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). - Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. - Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.



Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

2.2 Aceptar

Los formularios de regalías del II, III, IV trimestre de 2016, I y III trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3 Aprobar

El Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y la producción coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.4. Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

2.4.1 El faltante de pago del II trimestre de 2017, por valor de \$2.629 M/cte, más los intereses de mora que se generen a la fecha efectiva de su pago.

2.4.2. El formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2018.



					2.5. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la autoridad minera se pronunciara respecto a la presentación de los Formularios de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, y la evaluación del FBM semestral de 2018. 2.6. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se pronunciará sobre la respuesta allegada al requerimiento efectuado mediante PARN No 1054 del 25 de julio de 2018, que definirá lo relativo a la continuidad o no de los trámites sancionatorios iniciados en la actuación citada. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVITA ROJAS BECERRA	3	20-nov-18	PARN-1685 3. DISPONE 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2017, y I, II trimestres de 2018, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1 de la presente actuación. 2.2. Aprobar el formato básico minero semestral de 2016. 2.3 Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2018, el cual debió presentarse para aprobación de la autoridad minera junto con los Formularios de Declaración de producción y liquidación para dichos periodos, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la

					falta o formule su defensa. 2.4 Continuar con el tramite sancionatorio establecido en el Auto PARN No 2708 de 06 de septiembre de 2017, toda vez que no se ha dado cumplimiento con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago. 2.4 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1. El Formato Básico Minero Anual de 2017 con el respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral de 2018. 2.2.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No DL001497 expedida por la compañía de seguros la CONFIANZA, que ampare el contrato de concesión, con las características mencionadas en el numeral 1.4 de del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible den cumplimiento a los requerimientos efectuados el Auto que se indica a continuación: - Auto PARN No 0629 de 11 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico N° 019 del 22 de febrero de 2016, requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realizaran la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2014. - Auto PARN- 2708 de 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico N° 057 de 12 de septiembre de 2017, se requiere a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2015, anual de 2016 y semestral de 2017.
--	--	--	--	--	---



						• Auto PARN- 0981 de 05 de julio de 2018, y notificado por estado jurídico N° 028-2018 el 11 de julio de 2018 se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa, conforme al artículo 115 del Código de Minas la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 5362 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual CORPOBOYACÁ ordena la cesación del trámite sancionatorio. 2.6. Remitir a la compañía de seguros la CONFIANZA, la cual ampara el contrato No IHO-16091 mediante la póliza de seguro No DL001497, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	JD8-09071	JOSE ARISTOBULO NARANJO PULIDO	3	20-nov-18	PARN-1686	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de mayo de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-016-2018 del 10 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de CORPOBOYACÁ, enviando copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-016-2018 del 10 de julio de 2018, a fin de que verifique los posibles daños ambientales en relación a los recursos naturales dentro del área del Contrato de Concesión JD8-09071. 2.3 Conminar al titular minero a dar inmediato cumplimiento al requerimiento efectuado con fundamento en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y del instrumento ambiental otorgado por la Autoridad



					Ambiental competente, o en su defecto una certificación de trámite de obtención del mismo, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. 2.4 Requerir de manera simple al titular minero, para que de cabal cumplimiento a los requerimientos de orden técnico señalados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No GSC-185-NOHR-2017; del cual se corrió traslado al titular minero mediante Auto 378 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 2 de 2018. Esto es: implementar un sistema de señalización. 2.5 Requerir de forma simple al titular minero, conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, para que de cabal cumplimiento a los requerimientos de orden técnico señalados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-CTM-016-2018. Esto es: dar manejo técnico adecuado al material de roca que ha caído en el pie del talud, que representa riesgo a los habitantes de la vivienda donde se encuentra el frente antiguo. Realizar adecuación del pozo de agua que se encuentra sin encerramiento ni señalización representando un riesgo para los habitantes de la casa del titular. Estabilizar la cabecera del talud a fin de evitar la caída de roca pendiente abajo que haga más inestable la zona, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue un informe con evidencia fotográfica frente a lo requerido. 2.6. Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente. 2.7. Informar al titular minero que, en próximo acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en los Autos PARN No 1166 de 20 de mayo de 2016 y PARN No 3090 de 26 de octubre de 2017. 2.8. Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y
--	--	--	--	--	--

						verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GE6-146	AGUSTIN PEREZ PEREZ Y JOSE MELSIO LARA CRISTANCHO	2	20-nov-18	PARN-1687	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de agosto de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- RNIBC-024-2018 del agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares que una vez cuente con PTO aprobado y con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento control o inspecciones a campo. 2.3 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente. 2.4. Que sobre el trámite de renuncia se pronunciará la autoridad minera en posterior acto administrativo. 2.5. Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones

						contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GDQ-131	JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALRCEL GOYENECHÉ Y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ	5	20-nov-18	PARN-1688	2. DISPONE: 2.1 Conminar a los titulares mineros para que procedan de forma inmediata con la presentación de: - El pago del canon superficiario del a segunda anualidad de la etapa de construcción y Montaje comprendida entre el 06 de junio de 2012 y el 05 de junio de 2013 por un valor de \$4.076.186, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - El pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje comprendida entre el 06 de junio de 2013 y el 05 de junio de 2014 por un valor de \$4.240.183, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Renovación de la póliza de cumplimiento de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN – No 435 del 8 de agosto de 2018. 2.2 Conminar a los titulares mineros para que procedan de forma inmediata con la presentación de: - Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016. - El Programa de Trabajos y Obras (PTO) - El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. - El pago de la visita de inspección de campo por un valor de \$1.503.536 requerido

					mediante Auto No. 033 del 02 de mayo de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • El pago de la visita de inspección de campo por un valor de \$895.804, requerido mediante Resolución 000012 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. • Informe con evidencia de la correspondiente señalización dentro del polígono minero. • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de las vigencias: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015. Adjuntando para los FBM anuales el plano de labores debidamente actualizado. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que presenten: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del: II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2018. • Radiquen en la plataforma del SI. MINERO los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, junto con el plano de labores actuales y el semestral de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR a los titulares mineros del contrato de concesión GDQ-131, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aclaren la fecha de inicio y final por las cuales pretende que se suspendan obligaciones, así como las pruebas necesarias para soportar su petición. Lo anterior, so pena de declarar desistido el trámite, en virtud a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este
--	--	--	--	--	--



						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDK-08081	LUIS CRISNATO LOPEZ LOPEZ	3	20-nov-18	PARN-1689	1. DISPONE 2.1 Requerir Al titular minero de manera simple, para que allegue: • La renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el cumplimiento de las obligaciones. • El pago de del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2012 al 01 de julio de 2013 por un valor de Dos millones doscientos setenta y unos mil quinientos veintitrés pesos (\$ 2.271.523 M/Cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago • El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2013 al 01 de julio de 2014 por un valor de Dos millones cuatrocientos dos mil doscientos trece pesos con nueve centavos pesos (\$2.402.213,09 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 02 de julio de 2014 al 01 de julio de 2015 por un valor de dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos (\$ 2.469.134 M/Cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$ 895.804, oo M/Cte.), más los intereses que se lleguen a causar hasta el momento de su pago,

					2.2 Requerir Al titular minero de forma simple, para de cumplimiento a las siguientes obligaciones. - Los formatos básicos mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014 y 2015, anuales de 2016 y 2017, junto con su plano de labores, semestrales de 2017 y 2018. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018. 2.3 Advertir Al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	JDL-11181	DOMINGO ARAMNDO BAUTISTA ROJAS	4	20-nov-18	PARN-1690	2. DISPONE: Comunicar al titular minero para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento a los requeridos en los actos administrativos que se indican a continuación: Auto PARN-1150 del 18 de mayo de 2016, notificado en estado jurídico No 037 de 2016, por incumplimiento <u>bajo causal de caducidad</u>, al titular minero por el incumplimiento a los siguientes pagos:



- Comprobante de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por la suma de setecientos treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos m/cte (\$737.419), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Comprobante de pago de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de setecientos ochenta mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte (\$780.238), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Comprobante de pago de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de ochocientos once mil seiscientos veintinueve pesos m/cte (\$811.629), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Comprobante de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de ochocientos cuarenta y ocho mil ciento quince pesos m/cte (\$848.115), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Comprobante de pago de visita técnica de fiscalización al área del título minero, por la suma de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte (\$1'503.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.
- Comprobante de pago de visita técnica de fiscalización al área del título minero, por la suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos m/cte (\$418.316) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

2.1.2 Auto No 0210 del 22 de marzo de 2011, con constancia de ejecutoria del 24 de marzo de 2011, allegando el comprobante de pago de visita técnica de fiscalización al área del título minero, por la suma de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte (\$1'503.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago.

2.1.3 Auto No 0070 del 20 de marzo de 2012, constancia de ejecutoria 23 de marzo de 2012, allegando el comprobante de pago de visita técnica de fiscalización al área del título minero, por la suma de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos m/cte (\$418.316) más los

						intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago 2.2 Requerir al titular minero de manera simple para que allega los siguientes instrumentos económicos. - Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de labores para cada anualidad y el semestral de 2018. - Los Formularios de Declaración de Producción Y Liquidación de Regalías de los siguientes periodos. IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, 2.3 Requerir al titular minero de manera simple, para que allegue la no renovación de la Póliza, de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.5 de la presente actuación. 2.4 Advertir a el titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Mineo, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GAC-15091X	MARIA AURORA ALARCON	3	20-nov-18	PARN-1691	2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.9. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de octubre de 2018 al área del título GAC-15091X, fue emitido el Informe de Inspección



Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 031-ORSR-2018 del 17 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.10. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.10.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2017, I, II, III, trimestres de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.10.2. Las correcciones respecto a adjuntar el plano de labores de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 y semestral y anual de 2017, de conformidad a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.10.3. La presentación del formato básico minero semestral de 2018.

2.10.4. El Programa de Trabajos y Obras.

2.10.5. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.11. Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por *el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato*, específicamente por la no renovación o reposición de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 26 de mayo de 2018.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto

					para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.12. Informar a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y Montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.13. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.14. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en auto PARN- 0019 del 11 de enero de 2017, por la no renovación de la póliza minero ambiental, conforme a lo señalado en el numeral 1.3 de este proveído. 2.15. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.16. Conminar de manera inmediata a la titular a fin de que dé cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa indicados en el Auto PARN-0019 del 11 de enero de 2017, notificado por estado jurídico No. 03 de 19 de enero del mismo año, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016 y el Formato Básico Minero correspondiente a semestral de 2016; así como al pago del faltante de la visita de fiscalización, en razón a que se encuentra en proceso sancionatorio de multa por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FIU-082	AGOCOAL C.I. LTDA	2	20-nov-18	PARN-1692	2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.17. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de julio de 2018 al área del título FIU-082, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-024-2018 del 10 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.18. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No FIU-082, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-024-2018 del 10 de agosto de 2018, como son: <i>Continuar con el mantenimiento y recuperación de la zona derrumbada para reiniciar las labores del título minero FIU-082.</i> De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.19. Advertir a la sociedad titular que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos. 2.20. Informar a la sociedad titular que el título minero presenta superposición total (100%)

						con la zona ZP Paramo de Pisba y con zonas microfocalizadas para restitución de tierras – de acuerdo a la Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 - Incorporado Al CMC 12/07/2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IDO-08091X	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO	2	20-nov-18	PARN-1693	2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.21. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el 2.2.1 del Auto PARN-3000 del 17 de noviembre de 2016 y numeral 2.5.1 del Auto PARN-2913 del 06 de octubre de 2017, en razón a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.22. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de agosto de 2018 al área del título IDO-08091X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-027-MAD-2018 del 17 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.23. Informar a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y Montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.24. Conminar de forma inmediata a los titulares a fin de que se cumplan los requerimientos

						indicados en el numeral 2.5 del Auto PARN-001801 de 18 de septiembre de 2014, en cuanto a la presentación allegaran la delimitación definitiva del área a explotar, de las correcciones al PTO y de la Licencia Ambiental ; en razón a que se inició el proceso sancionatorio de muta, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias que le asisten. 2.25. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.26. Advertir a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON	3	20-nov-18	PARN-1694	1. DISPONE: 2.27. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-053-DIBC-2017 de 17 de agosto de 2017 y PARN-024-MAD-2018 de 17 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 2.27.1. Elaborar e implementar los Procedimientos para Trabajo Seguro para las actividades que no cuentan con este. 2.27.2. Realizar los trabajos pertinentes, a fin de mejorar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.



					2.27.3. Incrementar la cantidad de socorredores 2.27.4. Adecuar los refugios bajo tierra, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.27.5. Realizar, ejecutar y llevar registros del plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje 2.27.6. Capacitar al personal en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo 2.27.7. Complementar y actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales realizando el respectivo cálculo de ventiladores a utilizar 2.27.8. Complementar señalización en vías de transporte, tambores sobreguías, rutas de escape, pozo de bombeo, áreas restringidas, equipos e instalaciones eléctricas, botadero, Tolva, velocidad máxima permitida, riesgos y demás pertinentes. • Mina la Carbonera 4 2.27.9. Realizar mantenimiento urgente al sostenimiento especialmente en tramos localizados entre la abscisa 105 m y 140 m dando altura y sección mínima establecida en el decreto 1886 de 2015. 2.27.10. Implementar en respectivo atizado en el techo 2.27.11. Realizar mantenimiento al sostenimiento desde abscisa 180 hasta abscisa 195 m dando altura y sección mínima, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Mina la Carbonera 5 2.27.12. Realizar los trabajos pertinentes a fin de mejorar las condiciones de ventilación en el tambor # 2, teniendo en cuenta que tiende a incrementarse las concentraciones de gases en un sector del tambor que indica la recirculación de aire viciado 2.27.13. Implementar en respectivo atizado en el techo 2.27.14. Implementar manual de operación segura y programa de mantenimiento para cada uno de los equipos y maquinaria existente y llevar registros de inspecciones 2.27.15. Complementar y socializar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en cada una de las minas
--	--	--	--	--	---

						2.27.16. Implementar tableros de registro de medición de gases cerca de los frentes de trabajo y diligenciarlos 2.27.17. Realizar procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de gases 2.27.18. Contar con registros de los foros realizados y plasmar la información en tableros 2.27.19. Realizar implementar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y llevar registros 2.27.20. Complementar y/o actualizar el plan de sostenimiento aplicado a las condiciones actuales determinando características del sostenimiento a implementar determinados con análisis de laboratorio 2.27.21. Contar con personal capacitado en trabajos en actividades eléctricas y llevar un registro del mantenimiento realizado Se concede un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.28. Informar al titular que: 2.28.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 06 y 07 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-MAD-2018 de 17 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.28.2. La solicitud de prórroga y acogimiento al derecho de preferencia, están siendo evaluadas por la Autoridad Minera, por lo cual, las decisiones que se tomen, serán puestas en conocimiento del titular, de acuerdo a la normatividad vigente. 2.28.3. La presentación del informe requerido en el numeral 2.1 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.28.4. No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través de Auto PARN N° 2481 de 20 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 076-2016 de 22 de septiembre de 2016, en lo que tiene que ver con las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de
--	--	--	--	--	--	--

						Seguimiento y Control N° PARN-025-OCM-2016 de julio de 2016. 2.28.5. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-014-96	LUIS ENRIQUE CRUZ	2	20-nov-18	PARN-1695	2. DISPONE: 2.29. Informar al titular que: 2.29.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-021-2018 de 17 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.29.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, so pena de incurrir en la cancelación del título. 2.29.3. La solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, está siendo evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán puestas en conocimiento del titular, de acuerdo a la normatividad vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE	3	20-nov-18	PARN-1696	1. DISPONE:

		DE PDRICUTORES DE CARBON DE SAMACA				2.5 Aprobar el anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, el título N° 7240, ubicado en jurisdicción de los municipios de Samacá, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.6 Informar a la sociedad titular que: 2.2.1. La aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2019. 2.2.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3. En caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de la información aprobada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, esta decisión queda invalidada. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PDRICUTORES DE CARBON DE SAMACA	3	20-nov-18	PARN-1697	2. DISPONE: 2.7 Aprobar el anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del

						Programa de Trabajos y Obras aprobado, el título N° 7239, ubicado en jurisdicción de los municipios de Samacá, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.8 Informar a la sociedad titular que: 2.2.4. La aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2019. 2.2.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.6. En caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de la información aprobada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, esta decisión queda invalidada. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PDRICUTORES DE CARBON DE SAMACA	3	20-nov-18	PARN-1698	3. DISPONE: 2.9 Aprobar el anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, para la mina "CARBOINSA", del asociado "MILPA", de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente

					proveído. 2.10 Informar a la sociedad titular que: 2.2.7. La aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el segundo semestre de 2018. 2.2.8. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.9. En caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de la información aprobada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, esta decisión queda invalidada. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.	
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO CC LTDA	4	20-nov-18	PARN-1699	4. DISPONE: 2.11 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2010; IV trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016; III trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.12 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y el semestral de 2016, junto con el plano de labores mineras respectivo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.13 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento N°



					21-43-101016697, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 18 de junio de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento. 2.14 Requerir bajo apremio de multa la sociedad titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue y/o acredite: 2.14.1 El pago de pago VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$28.960,98) y CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$156.532,11); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de sus pagos, por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, respectivamente, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.14.2 La modificación del Formato Básico Minero anual de 2016, junto con su plano de labores mineras, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.14.3 La modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.14.4 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica N° PARN-RNIBC-061-2015. 2.14.5 El pago de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.768), ocasionado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.14.6 El complemento al Programa de Trabajos y Obras, a saber: a) Presentar un cuadro de proyección de la producción durante el periodo de ajuste, dado que se advierte que las ventas programas son de Gravas y Arenas. b) Presentar la base de cálculo bajo la cual se realiza el diseño geométrico de la explotación, dado que dentro del texto allego inicialmente se manifiesta que los frentes tendrán taludes 45 grados de inclinación, bermas de 10 m y altura de 10m c) Presentar un plano donde se evidencie el área otorgada con las proyecciones del
--	--	--	--	--	--

					periodo actual y las zonas ya explotadas, el cual debe estar firmados por el profesional que los elaboro. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.15 Informar la sociedad titular que: 2.5.1. La consignación N° 0236358 del Banco de Bogotá, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.974.500), no será objeto de evaluación, hasta tanto la titular aclare a que periodo y producción corresponde dicho pago. 2.5.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5.3. Para subsanar la causal de caducidad, puesta en conocimiento a través del numeral 2.3 del presente proveído, debe allegarla conforme a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5.4. No se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular a través del Auto PARN N° 0381 de 08 de febrero de 2016, numeral 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4, de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del presente proveído. 2.5.5. Actualmente la vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el tramite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del numeral 2.5.4.7 del Auto PARN N° 0381 de 08 de febrero de 2016, en consecuencia, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente. 2.5.6. La documentación allegada a través de los radicados que a continuación se relacionan y/o diligenciada a través de las herramientas de la entidad, será evaluada en posterior acto administrativo, en el cual se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado actual del título. i) Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	---

						correspondientes al II y III trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, allegados mediante radicado N° 20185500635102 de 18 de octubre de 2018. ii) El Formato Básico Minero semestral de 2018, diligenciado a través de la plataforma del SI.MINERO Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	7238	COOPERATIVA BOYACENSE DE PDRICUTORES DE CARBON DE SAMACA	3	20-nov-18	PARN-1700	5. DISPONE: 16 Aprobar el anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, el título N° 7238, ubicado en jurisdicción de los municipios de Samacá y Raquira, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 17 Informar a la sociedad titular que: 10. La aprobación del anexo técnico temporal, solicitado para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2019. 11. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 12. En caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de la información aprobada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, esta decisión queda invalidada. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PEREZ	3	20-nov-18	PARN-1701	REQUERIMIENTOS
						2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 17 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Mantener la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título 01-007-96, minas Ayuelal Manto 2 y Ayuelal Manto 3 impuesta en la visita realizada día 17 de agosto de 2018, plasmada en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal EPP; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.3. Requerir al titular minero, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en la visita realizada el día 17 de agosto de 2018, al área del contrato en virtud de aporte No. 01-007-96, plasmada en el informe PARN-012-DSD-2018 del 26 de agosto de 2018, como son: MINA AYUELAL MANTO 3 2.3.1. Realizar destape en el inclinado de acceso para el personal, para así darle la altura requerida (1.8 metros). 2.3.2. Instalar manila en los trayectos faltantes del inclinado principal de transporte 2.3.3. Reemplazar cableado del timbre por cable encauchetado o manila 2.3.4. Darle altura al inclinado principal de transporte desde la bocamina hasta la abscisa 130, como mínimo 1.8 metros a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015, ya que se evidencia que en mayor parte no con dicha norma, como también para el nivel 2 2.3.5. Instalar forro al sostenimiento en las partes faltantes del inclinado de transporte de transporte y en nivel 1 2.3.6. Instalar más aspersores de agua en los puntos de cargue de la mina 2.3.7. Instalar más aspersores de agua en los puntos de cargue de la mina 2.3.8. Instalar freno adicional al malacate principal 2.3.9. Contar con planos de riesgo e isométricos actualizados 2.3.10. Implementar el plan de sostenimiento y el de ventilación 2.3.11. Instalar estaciones de aforo y realizar los mismos 2.3.12. Adecuar los puntos sanitarios 2.3.13. Contar con manuales de operación segura para los diferentes equipos 2.3.14. Contar con un plan para el mantenimiento de las vías de ventilación MINA AYUELAL MANTO 2

						2.3.15. Sellar las labores antiguas o abandonadas que hacen falta 2.3.16. Instalar malla en el pozo de descargue ubicado en el inclinado principal a fin de evitar la caída de personal 2.3.17. Debe instalar escalones o pasos en madera en el inclinado de transporte, ya que la pendiente supera los 45° 2.3.18. Contar con planos de riesgo e isométricos actualizados 2.3.19. Implementar el plan de sostenimiento y el de ventilación 2.3.20. Instalar estaciones de aforo y realizar los mismos 2.3.21. Adecuar los puntos sanitarios 2.3.22. Contar con manuales de operación segura para los diferentes equipos 2.3.23. Contar con un plan para el mantenimiento de las vías de ventilación Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	5	20-nov-18	PARN-1702	3. REQUERIMIENTOS: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la Emergencia atendida el 11 de octubre de 2018, en la mina denominada “La Esperanza”, ubicada dentro del contrato de concesión No. FF1-082, fue emitido el Informe ESSMN 2018027-I-E. de 12 de octubre de 2018, el cual forma parte integral del expediente, podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con la medida de suspensión de acceso a la mina para realizar trabajos de explotación o avance de frentes hasta tanto cuente con las condiciones de ventilación ya que se evidenciaron registros de CO y CO2 por encima de los límites permisibles, por lo que deberá allegar los aforos de ventilación y los registros y controles para corregir la no conformidad y los autorescatadores de forma individual para el personal que labora en la



mina, conforme al Informe de visita de fiscalización PARN-035-JLCR-2017 del 18 de septiembre de 2017, el numeral 2.2 del auto PARN 3593 de 20 de diciembre de 2017 y lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3 Continuar con la medida de SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación en la bocamina determinada como “La Esperanza”, según lo plasmado en el Informe de Emergencia **ESSMN 2018027-I-E., de 12 de octubre de 2018**, ubicada en el área del título No. FF1-082, con las siguiente coordenadas: (Norte: 1140933, Este: 1139947, Altura: 2484 m.s.n.m.); hasta tanto se establezca si se encuentra autorizada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, y las óptimas condiciones para desarrollar las actividades mineras, establecidas en el artículos 84 del Código de Minas y el Decreto 1886 de 2015, sobre Seguridad e Higiene Minera respectivamente, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4 Continuar con los trámites sancionatorios de caducidad y multa respectivamente, puestos en conocimiento e iniciados en los numerales 2.3 y 2.4 del auto PARN 3593 de 20 de diciembre de 2017, hasta tanto sea evaluado técnicamente lo aportado por el titular, corroborado y verificado en campo mediante la inspección de fiscalización, el cumplimiento de dichos requerimientos, conforme al numeral 1.1 del presente auto.

2.5 Informar al titular minero que se **da por recibida** la documentación allegada mediante los radicados Nos. 20189030337812 de fecha 28 de febrero de 2018, 20189030345482 de fecha 20 de marzo de 2018, 20189030432592 y 20189030432602, de fecha 09 de octubre de 2018 y 20189030448622 del 07 de noviembre de 2018, la cual será evaluada posteriormente tanto técnica como jurídicamente, a fin de proferir el acto administrativo que en derecho corresponda, el cual le será notificado oportunamente.

2.6 Advertir al titular minero la importancia conforme al numeral 4 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores mineras subterráneas y de superficie de las minas, que puedan afectar la seguridad o salud de los trabajadores.

2.7 Informar al titular que el cumplimiento de las exigencias y observaciones efectuadas en las visitas, serán sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

2.8 Correr traslado a los señores Alcalde y Personero Municipal de **Tasco** (Boyacá), a la

						Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación-Seccional Tunja (Boyacá), al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de Emergencia ESSMN 2018027-I-E, de 12 de octubre de 2018, elaborado con ocasión a la emergencia ocurrida dentro del área del título No. FF1-082, para conocimiento de las medidas tomadas y lo de su competencia. 2.9 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DHG-112	CARLOS ARTUROTAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIV ER TAPIAS ALVAREZ	4	20-nov-18	PARN-1703	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. DHG-112 el día 10 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN 023-PJBC-2018 del 10 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dar por subsanado el trámite de caducidad puesto en conocimiento mediante auto PARN No. 1256 del 08 de junio de 2016, toda vez que como lo indica el Informe PARN 023-PJBC-2018 del 10 de agosto de 2018, el título se encuentra en actividad minera, según lo expone el numeral 1.2 del presente acto. 2.3 Informar a los titulares mineros que se mantienen los trámites sancionatorios de multa iniciados en los autos PARN No. 0014 del 08 de enero de 2016 y auto PARN No. 1256 del 08 de junio de 2016; puestos en conocimiento y reiterado a los titulares a través del auto PARN 0398 de fecha 12 de abril de 2017, por el incumplimiento en la presentación de los Informes que evidenciaran el acatamiento a las medidas de seguridad e higiene minera, requeridos en los citados proveídos; el cual será resuelto en posterior acto administrativo y les será notificado conforme a las normas que rijan el procedimiento de la decisión emitida, tal como se observa en el numeral 1.1 del presente auto.

					2.4 Conminar a los titulares mineros para que den inmediato cumplimiento a las medidas puestas en consideración en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN 023-PJBC-2018 del 10 de agosto de 2018, allegando un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, mediante el cual demuestren el total cumplimiento a las exigencias de seguridad e higiene minera en el mencionadas, específicamente las que a continuación se enlistan: 2.4.1 Complementar la señalización en superficie y labores bajo tierra. 2.4.2 Se debe forrar las puertas en su totalidad. 2.4.3 Mantener el ventilador prendido durante el turno y hacer medición de gases antes de entrar el personal a laborar. 2.4.4 Continuar con el reforcé del inclinado. 2.4.5 Actualizar los planos de las labores mineras y mantenerlo en la mina. 2.4.6 Continuar con la implementación del SG-SST y plan de emergencias. 2.4.7 Implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento. 2.4.8 Prohibir el ingreso del personal a labores bajo tierra sin los elementos de protección personal completos, incluido el autorescatador. 2.4.9 Suspender los cables convencionales que se utiliza para el timbre dentro de la mina. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.
--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EB4-161	SERAFIN GARZON TAPIAS Y JOSE ADRIANO SALAMANCA ACERO	7	20-nov-18	PARN-1704	2- DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. EB4-161 los días 10 y 11 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN – 26 EMVH - 2018 del 17 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de SUSPENSION TOTAL de las labores de desarrollo, preparación y explotación o avances de frentes de carbón de las minas San Eustaquio 3, San Eustaquio 2.2, San Eustaquio 2.1, Bocamina 1, Bocamina 7, Bocamina 5, San Eustaquio 4, hasta tanto se levante la medida impuesta por la Autoridad Ambiental, mediante Resolución No 2632 de fecha 20 de octubre de 2014, la cual fue impuesta en la inspección de campo adelantada días 10 y 11 de septiembre de 2018. 2.3 Informar que dentro del área del contrato No. EB4-161, se encuentra una bocamina con coordenadas Norte: 1.129.732; Este: 1.139.863, cota: 2.944, la cual está activa y cuyo responsable es el señor Adonio Cristancho, quien no es titular ni cuenta con ninguna autorización por parte de los titulares para desarrollar explotación, situación que fue puesta en conocimiento de la Alcaldía de Tópaga, para lo de su competencia 2.4 Requerir a los titulares mineros para que de inmediato den cumplimiento a las medidas no acatadas, puestas en consideración en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN – 26 EMVH - 2018 del 17 de septiembre de 2018 y las requeridas en auto PARN 1409 de fecha 12 de julio de 2017, allegando un informe detallado y acompañado de evidencias fotográficas, mediante el cual demuestren el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera en ellos mencionadas, específicamente las que a continuación se relacionan: 2.4.1 Adecuar el inclinado principal para las dos bocaminas con la sección y la altura de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.4.2 Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con el estudio geomecánico del área. 2.4.3 Emplear el sostenimiento adecuado de acuerdo a un diseño preliminar con los cálculos respectivos que sirva para establecer las dimensiones mínimas de cada uno de sus elementos que

					lo componen y la densidad necesaria que garantice la seguridad al personal a lo largo del inclinado y la sobre guía. 2.4.4 Realizar mantenimiento a techo, piso y respaldo del inclinado principal (desabombe de techo, despate y limpieza) 2.4.5 Sellar herméticamente los trabajos antiguos, toda vez que se evidencia de esta emanación CO₂. 2.4.6 Diseñar e implementar el plan de ventilación 2.4.7 Implementar la ventilación auxiliar mecanizada adecuada, y calcular e implementar el circuito de ventilación forzada, ventilación auxiliar debe mantenerse permanentemente durante el turno, llevar el ducto de ventilación a todos los frentes. 2.4.8 Dar cumplimiento al artículo 42 en lo referente a la entrada y salida de aire y el artículo 55 en cuanto a la ventilación por difusión del Decreto 1886 de 2015. 2.4.9 Instalar un equipo de medición de gases debidamente calibrado, que permita la medición de oxígeno (O₂), monóxido de carbono (CO), ácido sulfúrico (H₂S), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) 2.4.10 Realizar la medición o monitoreo y control de gases constantemente mínimo 4 a 5 veces durante el turno, antes de iniciar el turno se debe verificar si la atmósfera es apta para el ingreso de personal a realizar sus labores, se debe llevar el registro y control y realizar su actualización de las lecturas en libros y tableros colocados en la entrada de la bocamina a lo largo del inclinado y demás labores y frentes de trabajo o frentes ciegos 2.4.11 PROHIBIR el ingreso de personal a las minas cuando se evidencie la presencia de gases contaminantes por encima de los valores límites permisibles. 2.4.12 Dar cumplimiento con el monitoreo constante de la presencia de gases, del excelente servicio de ventilación, ya que el día de la inspección técnica de fiscalización se evidencio la presencia de dióxido de carbono (CO₂) 2.4.13 Diseñar e implementar el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento 2.4.14 Dar cumplimiento al capítulo VII en lo que tiene que ver con las instalaciones eléctricas, capítulo I referente a la construcción, operación mantenimiento de las estaciones eléctricas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.4.15 Diseñar e implementar los protocolos de seguridad de la mina, los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las operaciones de la operación minera.
--	--	--	--	--	---

					2.4.16 Diseñar e implementar el plan de emergencias, realizar capacitación, entrenamiento y simulacros de evacuación- 2.4.17 Implementar en su totalidad el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe ejecutar el plan de capacitaciones a los trabajadores en temas de seguridad e higiene minera, ejecutar el plan anual en seguridad y salud en el trabajo, actualizar la matriz de riesgos y ejecutar las medidas tomadas para cada riesgo detectado. 2.4.18 Diseñar y publicar el plano de riesgos y publicar el plano topográfico actualizado. 2.4.19 Mejorar la señalización de la mina con señalización informativa, preventiva y de seguridad, Abscisar todas las labores mineras. 2.4.20 Llevar el registro y control de ingreso y salida del personal de la mina. 2.4.21 Implementar un método adecuado y llevar el registro y control en libro o planillas de la producción de carbón en bocamina. 2.4.22 Colocar manila de seguridad a lo largo del inclinado para el paso de personal, se debe adecuar escalones en madera donde se presente alta pendiente. 2.4.23 Contratar personal profesional idóneo que garantice el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad minera en la mina, la dirección técnica del proyecto, y el desarrollo e implementación del plan de ventilación, plan de sostenimiento y el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo. 2.4.24 Realizar el manejo técnico de material estéril, manejo técnico en el interior y exterior del agua de la mina 2.4.25 PROHIBIR el ingreso de personal a la mina si no cuentan con sus elementos de protección personal completos, en buen estado y correcto uso, incluyendo el auto-rescatador, de igual forma se prohíbe el ingreso de personal sino cuentan con su debida afiliación y pago a la seguridad social integral (salud, pensión, ARL riesgo 5) 2.5 Correr traslado al señor Alcalde y Personero del Municipio de Tópaga (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, a CORPOBOYACA, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo y Fiscalía General de la Nación, del Informe de Inspección de campo PARN – 26 EMVH - 2018 del 17 de septiembre de 2018, realizada al área del título minero No. EB4 -161, resultado de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene minera, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.6 Advertir a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para
--	--	--	--	--	--

						comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.8 Informar a los titulares mineros que, en próximo acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VSC 000501 de fecha 21 de mayo de 2018, a través de la cual se declaró la caducidad del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVEREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	3	20-nov-18	PARN-1705	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. EBS-112 el día 09 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN-021-PJBC-2018 del 09 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Ordenar la suspensión inmediata de todas las labores mineras adelantadas en la BM El Tesoro 2, situadas en las coordenadas Norte: 1130078,7 y Este: 1143392,7 con altura 2801,4, dado que no se encuentra incluida en el PTO aprobado por la autoridad minera, según el Informe PARN-021-PJBC-2018 del 09 de agosto de 2018 y el numeral 1.2 del presente auto. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en los literales c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código (...)”, específicamente, por la realización de labores mineras en la bocamina el El Tesoro 2, sin estar autorizada por la autoridad minera en el PTO, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 de la



					presente decisión. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales (...)”, específicamente, por no dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los autos PARN No. 0776 de 26 de mayo de 2016 y PARN No. 1323 de 11 de julio de 2017, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.5 Correr traslado al señor Alcalde y Personero del Municipio de Gámeza (Boyacá), a la Policía Nacional del Departamento de Boyacá, a CORPOBOYACA, a la Procuraduría, al Director Territorial del Ministerio del Trabajo del Informe de Inspección PARN-021-PJBC-2018 del 09 de agosto de 2018, realizada al área del título minero No. EBS-112, resultado de los hallazgos y medidas de suspensión de las labores mineras tomadas, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene minera, para lo de su competencia y fines pertinentes. 2.6 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 95 - de 95

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica